



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

EL SINDICALISMO AGENTE FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN COLOMBIA

EMERSON FABIAN GONZALEZ GUTIERREZ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, 23 DE MAYO DEL 2023

**EL SINDICALISMO AGENTE FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN
COLOMBIA**

EMERSON FABIAN GONZALEZ GUTIERREZ

DIRECTOR: NÉSTOR RAÚL ARTURO DORADO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
SANTIAGO DE CALI, 23 DE MAYO DE 2023

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....5

CAPÍTULO I SINDICALISMO COLOMBIANO

1.1 Precisiones del sindicalismo.....11

1.2 Sindicalismo Colombiano y la violencia.....18

1.3 Violencia política.....21

1.4 Violencia física.....24

1.5 Violencia normativa.....31

CAPÍTULO II EL SINDICALISMO COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

2.1 A nivel internacional.....39

2.2 A nivel nacional.....46

CAPÍTULO III EL SINDICALISMO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN COLOMBIA

3.1 El sindicalismo como movimiento político, pacífico y democrático en Colombia.....52

3.2 Sindicalismo colombiano como movimiento social por la paz.....58

CONCLUSIONES.....65

BIBLIOGRAFÍA.....71

INTRODUCCIÓN

El sindicalismo colombiano ha sido históricamente un factor importante en la lucha por los derechos laborales y la justicia social. Sin embargo, a pesar de que la libertad sindical está reconocida en la constitución como un derecho fundamental humano, el número de trabajadores afiliados a organizaciones sindicales es muy bajo en comparación con el total de la fuerza laboral del país.

La razón detrás de esto se encuentra en políticas y reformas que han limitado el accionar sindical y facilitado su fraccionamiento, como la ley 789 del 2002 impulsada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Además, los líderes sindicales y sociales han sufrido una fuerte represión y persecución histórica y sistemática, lo que ha causado incontables violaciones a los derechos humanos tanto individuales como colectivos.

Según la Defensoría del Pueblo, en el 2021 fueron asesinados 145 líderes sindicales, sociales y defensores de derechos humanos en el país, mientras que INDEPAZ denuncia que fueron más de 170 en el mismo año. Estas cifras demuestran la gravedad de la situación y la necesidad de proteger a los líderes sindicales y sociales.

A pesar de esta difícil realidad, el sindicalismo en Colombia sigue siendo un actor fundamental en la transformación política y social del país, y se ha convertido en un eje transversal en la construcción de paz, como se demostró en el estallido social vivido en el 2021. De acuerdo con una publicación de la revista semana del 27 de abril del 2021, un 80% del Comité de Paro estaba compuesto por representantes de las centrales obreras.

Es necesario que se respete la libertad sindical, la libertad de asociación y se reconozcan las víctimas de la violencia antisindical y de líderes sociales. El sindicalismo colombiano es un factor crucial en la defensa y construcción de paz en el país. Es menester reconocer y proteger

su labor en la lucha por los derechos laborales y la justicia social. Sólo así, Colombia podrá alcanzar su objetivo de ser un verdadero Estado Social de Derecho, que se respete los derechos humanos y se promueva la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todos sus ciudadanos.

Es por esto por lo que el presente trabajo busca desarrollar la siguiente pregunta, *¿Cómo el sindicalismo colombiano como derecho humano fundamental, es un factor principal en la defensa y la construcción de paz?* Con lo cual se establece el siguiente objetivo general: *identificar de qué manera el sindicalismo en Colombia protege y promueve la construcción de paz.* Y con la finalidad de materializar la investigación se instauran los siguientes objetivos específicos: *1) describir como se ha llevado a cabo la historia de los sindicatos en Colombia, 2) Analizar el sindicalismo como un derecho humano fundamental, 3) Determinar cuáles han sido las estrategias en el marco de la defensa y la construcción de paz de los sindicatos colombianos.* De acuerdo con lo anterior, esta investigación se enfoca entonces en el papel de las organizaciones sindicales en Colombia tanto como derecho humano fundamental, como agente en la construcción de paz.

Para ello se abordó la dimensión del sindicalismo, por lo cual, se toman los siguientes estudios académicos desde una perspectiva internacional, Noroño Sánchez, José Gregorio (2019) “Transnacionalidad sindical, herramienta de integración, cambio y equidad global”, explora cómo el sindicalismo puede ser una herramienta para promover la integración, el cambio y la equidad en un contexto global. En este sentido, se analiza la importancia de que los sindicatos adopten una perspectiva transnacional y desarrollen estrategias de cooperación y alianzas a nivel internacional para enfrentar los desafíos laborales y sociales que trascienden las fronteras nacionales.

También, Noroño Sánchez, José Gregorio, Núñez Villavicencio Manuel Alejandro, Gonzalez Días Romel Ramón y Muñoz Hernández Helmer (2020) “Retos y perspectivas de las

organizaciones sindicales en el desarrollo empresarial. Desde una visión global de las relaciones en Venezuela y Colombia. “y Lucerna Héctor (2004) “El movimiento sindical ante las nuevas formas de organización del trabajo” los autores abordan los desafíos y perspectivas que enfrentan las organizaciones sindicales en el contexto empresarial, con un enfoque en las relaciones laborales en Venezuela y Colombia. Estos documentos permiten una comparación entre ambos países, destacando las similitudes y diferencias en las dinámicas sindicales y las relaciones laborales, lo que proporciona una visión más amplia y contextualizada del sindicalismo en la región marcada por la flexibilidad laboral.

Desde una perspectiva internacional, estos documentos se complementan al proporcionar una visión más completa y global del sindicalismo en el contexto de la integración, el cambio y la equidad global, así como en el ámbito empresarial y las relaciones laborales en Venezuela y Colombia. Ambos documentos ofrecen análisis y reflexiones que permiten entender cómo los sindicatos pueden ser actores relevantes en la promoción de una mayor integración regional, y cómo enfrentar los retos y oportunidades que surgen en un contexto empresarial en una constante evolución.

Por otro, lado al revisar el sindicalismo a nivel local, documentos como, Archila Neira, Mauricio (2005) “Idas y venidas. Vueltas y revueltas. Protesta social en Colombia 1958-1990”; Archila Neira, Mauricio (2006) “Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia”; y Galeano Drada Ley Alejandra (2020) “De la indignación a la digna acción, un estado del arte sobre las aproximaciones a los movimientos sociales en Colombia”, Cure M, Munir F, Pérez S, Miguel (2016) “Acciones sindicales frente al pacto global y las nuevas formas laborales en Colombia”. Estos documentos se caracterizan por realizar un paneo de cómo se dan temporalmente y cuáles han sido las motivaciones que han impulsado a diferentes sectores del país a llevar a cabo diversas protestas sociales en todo el territorio nacional, pero

también las dinámicas de las mismas, bajo qué identidades se fortalecen, y cómo influye el conflicto armado en estas.

Se pudieron encontrar distintos puntos en común desde las ópticas de los autores, los cuales nos exponen que los procesos de movilización y protesta social en Colombia han venido cobrando mayor fuerza desde los años 60. Esto, en sus inicios, se desarrolló desde una perspectiva de clase, lo cual es muy particular de la lucha de trabajadores agremiados en organizaciones sindicales y de campesinos

Por otro lado, Duque (2005) en su obra "El sindicalismo colombiano: actor social en medio de la guerra y el temor a la libertad"; Escuela Nacional Sindical, ENS (2015) en "Huellas de un plan de exterminio"; ENS (2015) en "NOS HACEN FALTA - memoria histórica de la violencia antisindical en Antioquia, Atlántico y Santander"; ENS (2011) en "Tirándole libro a la balas"; Echandía (2013) en "Violencia contra sindicalistas en medio del conflicto armado"; Devalle, Susana B.C. (2000) en "Poder y cultura de la violencia"; Castaño Giraldo Etna, Avella Estrada Alejandra, Arango Murcia Alejandra y Sánchez Carlos (2016) en "La imagen en el contexto de la violencia en Colombia: Un acercamiento a distintas perspectivas"; Francisco Gutiérrez Sanín (2014) en "El orangután con sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia" enfatizan en la violencia antisindical en Colombia, incluyendo asesinatos y desapariciones de líderes sindicales. A pesar de esto, las organizaciones sindicales buscan estrategias para mantener la lucha gremial.

Estos documentos hacen un hincapié muy importante en el tema de investigación. En ellos, se pueden evidenciar en sus tesis particularidades, pero también puntos en común, los cuales giran alrededor del estado de violencia que ha marcado la historia del país. Se ha reproducido una faceta guerrista que no necesariamente se cierne sobre las organizaciones subversivas, sino también sobre la sociedad civil, especialmente en aquellas que generan y construyen ciudadanía (organizaciones sindicales). A su vez, no solo el aparato del estado es invocador de

esa violencia, sino que el abandono del mismo en poblaciones periféricas permite que organizaciones al margen de la ley tomen el control de los territorios, imponiendo condiciones para poder habitarlos.

Por su parte el sindicalismo desde una dimensión de paz, el documento de Aránzazu Ocampo (2015) titulado "Estrategia de comunicación desde la Confederación General del Trabajo, CGT, para promover la construcción de paz a partir del hipotético posconflicto colombiano" se centra en la importancia de la comunicación sindical como una herramienta para promover la paz en el país. Propone estrategias de comunicación que permitan fomentar la reconciliación y el diálogo como pilares fundamentales en la construcción de la paz.

Por otro lado, el informe de la Confederación Sindical Internacional (CSI, 2019) titulado "Colombia: la paz en riesgo" destaca la importancia de garantizar la paz en Colombia y denuncia las amenazas y riesgos a los que se enfrentan los sindicalistas en el país. Este informe busca generar conciencia a nivel internacional sobre la necesidad de proteger los derechos sindicales como parte fundamental de los procesos de paz.

Finalmente, el informe de la Escuela Nacional Sindical (ENS, 2019) titulado "La paz se construye con garantías para la libertad sindical, informe de derechos humanos de los y las sindicalistas en Colombia" enfatiza la importancia de garantizar la libertad sindical como parte integral de la construcción de la paz en Colombia. El informe analiza las violaciones a los derechos sindicales en el país y hace recomendaciones para fortalecer la protección de los sindicalistas y promover la paz a través del respeto a los derechos laborales.

En conjunto, estos documentos abordan diferentes aspectos relacionados con la promoción de la paz desde el sindicalismo, como la comunicación, la protección de los derechos sindicales y la defensa de la libertad sindical. Proporcionan análisis, datos y recomendaciones que

contribuyen a generar conciencia y promover acciones que intentan generar una construcción de una paz duradera y justa en Colombia.

Como se puede observar, desde la perspectiva del contexto sindical en Colombia, éste se puede leer desde varios aspectos, los cuales atraviesan por: 1) organizaciones gremiales que fomentan Intensas movilizaciones sociales, en aras de la defensa tanto de derechos laborales, como de derechos civiles y políticos, siendo estos centrales en los movimientos sociales, 2) Una lucha constante contra la violencia sindical y 3) Esfuerzos por encontrar herramientas que aporten a la construcción de paz.

Frente al último punto, es precisamente esta necesidad y lo novedoso que se pretende dilucidar en esta investigación, poder entrever las estrategias y las tácticas que las organizaciones sindicales utilizan y han utilizado permitiéndoles convertirse en AGENTES en aras de la construcción de paz que busca enfocarse en el territorio, pero que pretende tener una perspectiva de país.

De esta manera, la metodología que se desarrolla en la presente investigación es la analítico descriptiva. De acuerdo con lo que plantea Unda (1999):

El método analítico será aquel que descompone un todo en sus partes, el todo puede ser concreto o abstracto. Comienza con la observación y descripción de un hecho, para luego descomponerlo en sus partes y establecer jerarquías que permitan identificar lo esencial de lo fenoménico. (p. 49)

De esta manera, la orientación analítica va a girar desde dos variables que permitirán desarrollar el enfoque teórico; ¿cómo entendemos el sindicalismo como derecho humano fundamental? y ¿a qué nos referimos cuando hablamos desde la perspectiva de construcción de paz? El desenvolvimiento de estos dos componentes es vital para darle forma al proceso

investigativo, al marco teórico y a los capítulos que se desarrollaran en el transcurso de la investigación y al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Palabras clave: Sindicalismo, derechos humanos, paz.

CAPÍTULO I

SINDICALISMO COLOMBIANO

1.1 Precisiones del sindicalismo

Es necesario, antes de adentrarnos directamente al sindicalismo colombiano, tener en cuenta los enfoques de grandes exponentes como lo son Marx y Engels, entre otros, ya que estos son precursores y punto de partida de los grandes movimientos obreros tanto de Europa como en el resto mundo. Desde la perspectiva que ellos exponen, el sindicalismo se ve como un instrumento que permite la revolución social, la cual mantiene una tensión entre burgueses y obreros, generando de esta manera una lucha de clases.

Es así como Cornblit (1993) haciendo referencia al manifiesto comunista, indica lo siguiente:

[...] las colisiones entre trabajadores y patrones individuales toman cada vez más el carácter de colisiones entre clases” -sostuvieron en dicho documento-. “A partir de ese momento los trabajadores comienzan a formar combinaciones [sindicatos] contra los burgueses [...]; forman asociaciones permanentes para prepararse de antemano para estas revueltas ocasionales [...]. El real punto de sus batallas no se encuentra en los resultados inmediatos sino en la unión consciente de los trabajadores [...] las numerosas luchas locales [se transforman] en una lucha nacional entre clases. Pero toda lucha de clases es una lucha política [...]. Esta organización de los proletarios en una clase y *consecuentemente en un partido político* [la cursiva es nuestra] es atacada continuamente por la competencia entre los mismos trabajadores. Pero vuelve a surgir otra vez, más fuerte, más firme, más poderosa. (p. 1)

De acuerdo con lo anterior, se puede entender que las creaciones de sindicatos no sólo abordan el conflicto de clases, sino que también se configura como una acción política. Esta

acción busca tanto la dignificación de los roles del trabajador en su quehacer dentro de las empresas como el principal generador de la riqueza, sino, que también, busca posicionar al trabajador, o en este caso el movimiento sindical, como un actor político principal en la construcción de lo social.

Esta apuesta política coge mayor envergadura durante la creación de la Asociación Internacional de Trabajadores, llamada así la Primera Internacional, en donde el principal invitado fue Carlos Marx. Esta organización fue liderada por obreros procedentes de Inglaterra y Francia. Para estas fechas, las huelgas que se gestaban del mundo sindical, sobre todo en Inglaterra, giraban en torno al salario, a lo que Marx les hace una gran crítica. Siguiendo con Comblit referenciando a Marx (1993):

Las luchas locales e inmediatas contra el capital. Todavía no han visto sus posibilidades de fuerza ofensiva contra el sistema de esclavitud de los salarios y contra el modo de producción actual. Por eso se han quedado demasiado aparte de los movimientos sociales y políticos generales. (p. 5)

Marx hace referencia a que los sindicatos deberían, según Comblit (1993), “Trabajar de manera más consciente como centros de organización de la clase obrera en vista de su emancipación completa. Es preciso que sostengan todo movimiento social y político que tenga ese fin” (p. 5). Desde esta perspectiva, la invitación que hace Marx al sindicalismo es a crear organizaciones que trasciendan de la lucha gremial, a lo que él le denomina la adquisición de una conciencia o la conjuración de un “sindicalismo consciente” el cual pueda poner acciones políticas en práctica de manera independiente.

Es así como se puede intuir que las concepciones sobre el sindicalismo que expone Marx van más allá de la lucha gremialista de la clase trabajadora, la cual aún es legítima y consciente desde sus propias realidades, pero más bien su enfoque busca encaminar a los trabajadores a

fomentar su acción colectiva frente a la adquisición de leyes y normas que les protejan. Pese a este empeño, en esa época y en la actualidad, muchos de los sindicatos usan la estrategia política de organización de clase (indignación, protesta, insurrección, conciencia de clase).

Parfraseando a Santella (2008) que hace alusión a Engels, en todos los sectores industriales se crearon sindicatos con el objetivo explícito de proteger a los trabajadores de la tiranía y la negligencia de la burguesía. Sus objetivos eran establecer un salario y negociar con los empleadores como un poder colectivo, regular el salario en función de las ganancias del empleador, aumentarlo si era posible y mantenerlo igualmente alto en todas las ramas de trabajo aisladas. Para lograr esto, estos sindicatos se aseguraron de acordar con los capitalistas una escala general de salarios que debía ser respetada, y negaron el trabajo a cualquier persona que se negara a adherirse a esta escala.

Estrategia a la que Engels (1974) se refiere como, “La historia de estos sindicatos es una larga serie de derrotas obreras, interrumpidas por pocas victorias aisladas” (p. 212). Se debe tener en cuenta que esto se da en el marco del siglo XIX, desde donde venía en creciente el poder del capitalismo y la explotación obrera, lo cual obliga a formas mínimas de organización sindical. Pero si revisamos y comparamos con la contemporaneidad en pleno siglo XXI, especialmente en Colombia, se observa que existen condiciones laborales actuales que se enmarcan en rasgos de precarización, tercerización laboral y una política fuerte de deslaboralización, lo que implica profundas derrotas para las organizaciones obreras colombianas.

Como se ha podido observar, los inicios de las organizaciones sindicales se basan en la necesidad de dignificar al mundo proletariado, desde el cual intentan liderar la lucha de clases no solo desde un aspecto local, sino también desde un carácter internacional. Si bien, se lograron pocas conquistas que mejoraron algunas condiciones laborales, como el salario y las

jornadas laborales, no profundizaron en la apuesta de pasar de lo gremial a lo social desde una perspectiva política, tal como lo planteaba Marx.

Pero no sólo Marx y Engels se dan la tarea de estudiar los sindicatos desde sus inicios.

También es necesario tener en cuenta los estudios de grandes militantes de los movimientos obreros en la historia que logran hacer la transición entre el siglo XIX y XX, como lo es Antonio Gramsci, de acuerdo con Santella (2008) citando a Gramsci, “El trabajador trata de salir de la esfera de la competencia y del individualismo. El principio de asociación y solidaridad se vuelve esencial para la clase trabajadora, cambia la psicología y la actitud de los obreros y campesinos” (p. 6)

De acuerdo con lo anterior, para Gramsci, el proceso de organización sindical en los proletarios les permite romper con las lógicas del sistema que atañen al individualismo, el cual es bien capitalizado por la burguesía. La asociación de los trabajadores facilita reconocer sus propias realidades y, desde esa lógica, encontrar una identidad común. Esta identidad promueve entre los trabajadores la necesidad de transformación, la cual puede volcarse a una lucha gremial o política.

Gramsci hace un llamado frente a la burocratización de los sindicatos, ya que de la creación de las mismas organizaciones sindicales nace un aparato que es mayor que los mismos trabajadores, lo cual permite la cosificación de estos, según Santella (2008) citando a Gramsci, “Los obreros se irritan por estas condiciones de hecho, pero son individualmente impotentes para modificarlas; las palabras y la voluntad de cada hombre son muy poca cosa frente a las leyes férreas inherentes a la estructura funcional del aparato sindical” (p. 8). Es de suma importancia esta apreciación, ya que permite la instrumentalización de la organización sindical, donde puede incidir la burguesía y concentrar el poder del proletariado en el mismo, lo cual puede ser contraproducente.

Por último, se aborda la perspectiva de León Trotsky la cual es recopilada por la fundación Federico Engels (2020). Este define a las organizaciones sindicales de la siguiente manera:

La clase obrera, por el papel que juega en el proceso productivo del capitalismo – al que aporta el factor decisivo, el factor de la fuerza de trabajo-, es la clase social que dispone de la capacidad material para hacer posible el derrocamiento del propio sistema capitalista. Ninguna otra clase, ninguna casta puede paralizar la producción capitalista y atacar el corazón de la economía de mercado como la clase trabajadora. (p. 7)

La forma en que se muestra a la clase trabajadora desde la perspectiva de Trotsky busca enaltecer la fuerza que tiene la clase obrera en aras de transformar sus mismas lógicas laborales, pero también la capacidad que tiene para paralizar toda la economía de mercado auspiciada por el capitalismo de la época. Es decir, intervenir en los medios de producción. Pero Trotsky, al igual que Marx, pensaba que este potencial debe estar ligado a una estrategia de cohesión política, la cual debe contar con una táctica y una estrategia.

Para Trotsky la liberación de los trabajadores no puede ser alcanzada a través de mejoras en condiciones laborales individuales en fábricas o empresas. En cambio, es necesario que la clase obrera tome el control político y económico y expropie a la burguesía, para poder reorganizar la sociedad en base a principios diferentes y más justos. La lucha por la emancipación de los trabajadores debe ser llevada a cabo a nivel político y económico, en lugar de limitarse a mejoras en el ámbito laboral individual.

Desde esta perspectiva, podemos encontrar que hay una necesidad latente de que no solo se requiere una apuesta política, sino que esta debe garantizar una batalla en la toma del poder hasta el punto de eliminar completamente al adversario, en este caso, la burguesía. Esto se materializa en parte con la revolución de los bolcheviques, liderados por Lenin, quienes llegaron al poder en la Rusia de principios del siglo XX. Trotsky veía en los sindicatos la

posibilidad de llevar a cabo esta estrategia, pero como lo estipula Marx y Engels, se requiere de una táctica, según Trotsky por la fundación Federico Engels (2000):

Si el proletariado como clase fuera capaz de comprender inmediatamente su tarea histórica no serían necesarios ni el partido ni los sindicatos. La revolución habría nacido simultáneamente con el proletariado. Por el contrario, el *proceso* mediante el cual el proletariado comprende su misión histórica es largo y penoso, y está plagado de contradicciones internas. (p. 14)

Esto quiere decir que la estrategia no puede ser estática, ya que esta se va construyendo, dependiendo de las coyunturas que se dan en los tiempos y en los contextos. A su vez, no debe ser solo gremial o política, sino un híbrido de ambas, con un enfoque de reivindicación muy fuerte del proletariado, el cual pueda reconocer su valor histórico. Esto es consecuencia de lo que indica Trotsky por la Fundación Federico Engels (2020), "Los ideólogos burgueses contraponen a la clase obrera como objeto con la clase obrera como sujeto consciente" (p. 15). Es decir, la burguesía utiliza como estrategia a la totalidad de la clase obrera poniéndolos en contra de las organizaciones sindicales y sus intenciones políticas.

Frente a este panorama conceptual que los diferentes autores antes mencionados conciben y dan sus posturas de cara al sindicalismo, es menester entonces reconocer en qué condiciones tanto ideológicas como de contexto social se inicia el sindicalismo en Colombia. Esto nos permitirá reconocer sus luchas, sus dificultades, sus estrategias y las realidades contemporáneas tanto laborales como sociales.

Desde la perspectiva del sindicalismo colombiano, se debe tener en cuenta que la industria manufacturera se origina a inicios del siglo XX en Antioquia, impulsada por los ingresos que generaba el café en Colombia, de acuerdo con Hernández (2004):

En la segunda mitad del siglo XIX. Empiezan a fundarse asociaciones de trabajadores, de corte mutualista, que, si bien sirvieron de antecedente a la constitución de los

sindicatos propiamente dichos, surgidos en 1920, estaban muy lejos de servir como instrumento de reivindicación y bienestar. (p. 65)

Frente a esta premisa, el movimiento sindical que nace por primera vez en Colombia se da más desde una perspectiva de suplir necesidades propias de su mundo laboral desde lo local, como el mejoramiento de las condiciones propias de sus ocupaciones u oficios desde su contexto.

Para Francisco Hernández la primera organización obrera en la época republicana surgió en un momento de transición económica y cambio político e ideológico. Fue la sociedad de artesanos de Bogotá en 1847, que se originó como respuesta al intento del general Tomas Cipriano de Mosquera de liberalizar la economía en un contexto de proteccionismo externo aún presente en el régimen colonial.

El grupo de artesanos decide organizarse, ya que esta intención permitía la entrada al mercado colombiano de la industria fabril europea, lo que generaba un gran peligro para ellos. Es decir, su lucha organizativa responde a una agenda política, pero no es la única sociedad gremial que nace. Siguiendo a Hernández (2004), "En general, de 1849 a 1852, proliferaron en el país las sociedades democráticas con el apoyo del gobierno. En 1851, nace la sociedad democrática de Medellín. En 1882 (20 de julio), se funda en Cúcuta la sociedad de mutuo auxilio" (p. 68)

Así mismo, "En 1889 se funda en Manizales la sociedad de socorros mutuos. En 1890 surge en Bucaramanga la sociedad de mutuo auxilio. En 1895 lanzan en Ocaña la sociedad cooperativa fraternal y en 1899 la sociedad de mutuo auxilio" (p. 69). Estas asociaciones se originan para la reivindicación de derechos de los mismos asociados, que les permitieran acceder a beneficios como educación y salud. Pero no todas las organizaciones gremiales se asociaban desde estas dinámicas. Esto lo aclara Francisco Hernández (2004), "La mayoría de estas sociedades tuvieron una vida corta. Su nacimiento era promovido por la iglesia y tenía fines más religiosos y de apoyo recíproco que sindicales" (p. 65).

Así, aunque los inicios de la asociatividad de los trabajadores en Colombia no estuvieron estrictamente enfocados en una lógica netamente sindical, se pueden identificar ciertas ideas gremiales presentadas por los ideólogos europeos, como reivindicaciones laborales que, aunque no tan profundas, representaron un avance y, en algunos casos, políticas. Lo que sí es importante destacar es que estas asociaciones permitieron crear familiaridad y reconocimiento entre los trabajadores, brindando la experiencia necesaria para enfrentar las coyunturas que se presentaron en los inicios del siglo XX, cuando se intentó establecer la industrialización del país, lo que generó la necesidad de un sindicalismo más fuerte en Colombia.

Estas necesidades no solo serían en términos de avances en reivindicaciones laborales para los trabajadores, ya que estas mismas luchas ponen de manifiesto una realidad que hasta la actualidad se sigue padeciendo en el país. Esta realidad se manifiesta en la violencia que se ha utilizado contra las organizaciones sindicales y, sobre todo, contra los líderes sindicales.

1.2 Sindicalismo colombiano y la violencia

El sindicalismo en Colombia tiene una gran relevancia en términos de actuación social. Son estas las agremiaciones sindicales las que más personas agrupan, a pesar de que solo representan, como anteriormente se indicó, menos del 5% de la población obrera. Pese a esta dificultad, es notable su participación en las situaciones coyunturales del país, tanto en las reivindicaciones de derechos laborales, sociales, políticos y económicos. Es precisamente este protagonismo lo que ha puesto en el foco de la violencia a sus cuadros, por lo cual se ha llevado a cabo en Colombia una profunda violencia antisindical, de acuerdo con el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020):

La *violencia antisindical* es el conjunto de prácticas y actos que lesionan la vida, la integridad personal y la libertad de los y las sindicalistas y que, mediante coacción y uso

de la fuerza, ocasionan el exterminio de las organizaciones sindicales, su inmovilización, cooptación y/o su exclusión. (p. 6)

Según Juan Bernardo Rosado (2005):

Mas de 1.800 sindicalistas han sido asesinados desde 1.991. Sindicalizarse en Colombia es cada vez más un acto de heroísmo cuando cada año la CIOSL nos dice que el 80% de los sindicalistas que mueren violentamente en el mundo son colombianos. (p. 96)

De acuerdo con lo anterior, frente a esta información que presenta la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), se entiende que ha sido la violencia la principal herramienta usada para disuadir y diezmar en la gran mayoría de casos a los sindicatos y sus líderes sindicales. Así las cosas, esto lo corrobora un informe presentado por la ENS en su página web en el (2020), que indica que “Brasil, Bangladesh, Egipto, Honduras, India, Kazajstán, Filipinas, Turquía, Zimbabue y Colombia son clasificados por la Confederación Sindical Internacional (CSI) como los peores diez países del mundo para los trabajadores y las trabajadoras”

A su vez, se presenta un cuadro que permite entender tanto la clase de violencia ejercida en el país como la cantidad de homicidios que se han llevado a cabo en Colombia a líderes y lideresas sindicales entre 1971 y 2018.

Tabla1. *Tipos de violencia usada contra el sindicalismo en Colombia.*

Tipo de violencia	Mujeres	Hombres	Total general
Amenazas	1.878	5.439	7.317
Homicidios	335	2.905	3.240
Desplazamiento forzado	879	1.072	1.951
Detención arbitraria	58	710	768
Hostigamiento	105	577	682
Atentado con o sin lesiones	47	364	411
Desaparición forzada	17	233	250
Secuestro	23	166	189
Tortura	8	101	109
Allanamiento ilegal	15	57	72
Homicidio de familiar	1	2	3
Total general	3.366	11.626	14.992

Nota. Datos tomados de informe de la ENS en su página web en el 2020.

Como lo muestra el cuadro, hasta el 2018 en Colombia han sido asesinados 3.240 sindicalistas. Según la ENS, para el 2019 esta cifra se elevó a 3.254. De acuerdo con un informe de la revista Semana (2022), entre el 2021 y el 2022 se asesinaron 13 líderes sindicales más. Y conforme a lo que viene presentando INDEPAZ, en lo corrido del 2023 se han asesinado 33 líderes sociales y defensores de derechos humanos, entre estos, 2 son sindicalistas. Así las cosas, la cifra asciende a 3.269 homicidios.

Es importante realizar un análisis minucioso frente a la violencia que padecen los líderes y lideresas sindicales, ya que no solo está atravesada por la violencia física, que es la más palpable y puede venir de diferentes actores, incluido el mismo Estado, sino que también existe una violencia política precursora de la violencia física y normativa. Por lo cual, se indagará en cada una de estas para entender mucho mejor el panorama por el que atraviesa el mundo sindical en Colombia.

1.3 Violencia Política

El sindicalismo colombiano se ha interesado en muchas ocasiones en permear la opinión pública, buscando ser un eje estructurante y propositivo en temas de interés político que se estén discutiendo en el país y que impacten ya sea de manera positiva o negativamente la realidad colombiana. Es por esto por lo que, para poder hablar de los inicios de la violencia política que se ha llevado a cabo en Colombia, es necesario reconocer la alternativa que se utilizó por parte del movimiento obrero para tener incidencia política, la cual no se pudo desarrollar sin las prensas obreras (periódico), de acuerdo con la ENS en su revista "Cultura y Trabajo, Cien años del sindicalismo colombiano" (2009):

La conceptualización de *prensa obrera y popular* utilizada, parte de las características propias de las publicaciones colombianas y de su contexto socioeconómico. Debemos recordar que durante las tres primeras décadas del siglo XX la denominación *obrera* tenía un significado muy amplio y ambiguo, puesto que no hacía referencia solamente a la conceptualización clásica de la economía política, sino que se consideraba como tal al artesano, al trabajador asalariado, al trabajador independiente, a ciertos intelectuales, campesinos e incluso a pequeños industriales. (p. 46)

En otras palabras, cuando se habla de prensa obrera en sus inicios, no estaba dirigida estrictamente al proletariado colombiano, sino a una población mucho más amplia de la sociedad colombiana. Su intencionalidad era permear en aquellos sectores donde se buscaba reivindicar lo popular, es decir, al pueblo popular trabajador.

La ENS en su revista, *Cultura y Trabajo: cien años del sindicalismo colombiano* nos dice que las publicaciones obreras que surgieron en Colombia en el pasado, las cuales se presentaban

como independientes de los partidos políticos y de la iglesia, tenían como objetivo ser una plataforma para denunciar la explotación de los trabajadores y promover cambios sociales.

A pesar de apartarse de los partidos tradicionales colombianos y tener una postura "apolítica", estos medios de comunicación alternativos e independientes sirvieron como plataformas políticas que permitían visibilizar entre sus pares diferentes coyunturas tanto laborales como sociales que estuviesen aconteciendo en Colombia. Esto le permitía al mundo popular obrero tomar decisiones y actuaciones políticas frente a estas situaciones, buscando gestar sus soluciones, según la ENS en su revista *Cultura y Trabajo: Cien años del sindicalismo colombiano* (2009):

Al hacer el análisis cuantitativo por año, el número de periódicos obreros oscila entre un mínimo de 3 en 1906-1908, y un máximo de 30 en 1928, siguiendo muy de cerca los hitos de la organización del movimiento obrero. En efecto, los picos más altos corresponden a la fundación de partidos y organizaciones obreras y socialistas más importante del periodo, empezando en 1910, con la Unión de Industriales y Obreros; siguiendo en 1913, con la Unión Obrera; en 1916, con el Partido Obrero; en 1919, con el Partido Socialista; en 1925, con la Confederación Obrera Nacional, y en 1928, con la actividad del PSR. (p. 48)

Como es evidente, la prensa obrera se convierte en el eje principal de las acciones políticas del movimiento obrero colombiano. Esto no solo promovió la creación de más organizaciones obreras, sino también la materialización de partidos políticos que abanderarían los intereses del proletariado colombiano. Sin embargo, esta iniciativa tuvo una dura respuesta por parte del establecimiento y otros sectores que no veían con buenos ojos no solo la prensa obrera, sino la creación per se de partidos políticos. Por lo tanto, utilizaron una intensa violencia política contra el movimiento obrero.

La ENS en su revista, Cultura y Trabajo, cien años del sindicalismo colombiano, nos dice que El clero y el gobierno lanzaron campañas y acciones represivas contra los periódicos obreros, lo que resultó en el cierre de muchos de ellos y en el encarcelamiento o exilio de sus editores. Ejemplos de ello son los casos de Ravachol (1910) y Chantecler (1910), así como la prensa afiliada al Partido Socialista Revolucionario, que sufrió esta represión entre 1927 y 1929.

De acuerdo con lo anterior, da inicio en Colombia una cacería de brujas con todo aquel movimiento que no estuviese alineado a los intereses de los sectores más poderosos, incluida la iglesia y los partidos tradicionales. Esto da pie, entonces, a una cruzada por la deslegitimación y censura contra toda publicación de los movimientos políticos obreros.

Pese a esta respuesta por parte de la élite colombiana, el movimiento obrero encuentra en la prensa su máxima aliada y su pilar de resistencia. Manteniéndonos con la ENS en su revista Cultura y Trabajo: Cien años del sindicalismo colombiano (2009):

Buena parte del debate político se adelantaba en la prensa, cuyos artículos y columnas de opinión servían de tribuna para la confrontación ideológica de todas las tendencias; por eso, tener una publicación o poder acceder a ella, se constituía en un requisito indispensable para tratar de vincularse al debate público con los otros actores políticos.

(p. 52)

Frente a la no intimidación del movimiento obrero y su intención de mantenerse involucrado en los temas tanto laborales como sociales y políticos del país, la violencia política toma diferentes matices. Por lo cual, podríamos definirla de la siguiente manera, de acuerdo con la Comisión Colombiana de Juristas (2011), citando al CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular):

Se entenderá por violencia política aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de

sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado. (p. 25)

A su vez, el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020) la define de la siguiente manera, “Se entiende como una violencia de tipo político cuya finalidad es afectar, debilitar, impedir y/o erradicar la acción del sindicalismo” (p. 13). En este sentido, este tipo de violencia busca todas las alternativas posibles que permitan acabar con su enemigo. Es decir, construir un “entramado de violencia” que conjuga diferentes estrategias que promuevan la consecución de su objetivo, como por ejemplo la estigmatización, la persecución, la censura y lo que más se ha utilizado en Colombia, la violencia física.

1.4 Violencia física

Esta es la manera en que más encarna la violencia contra el sindicalismo en Colombia. Son muchas las formas y los actores involucrados con los homicidios que se han perpetrado a los líderes y lideresas sindicales, quedando estos inmersos en medio de un país azotado por un conflicto armado, el cual permite con facilidad una persecución que se le podría decir sistemática contra estos actores sociales, según Rosado (2005):

Los sindicalistas colombianos son víctimas de una persecución sistemática sin parangón histórico y que no necesariamente tiene como causa la guerra entre el estado, la subversión y las autodefensas. Se ha comprobado que muchos de ellos mueren en medio de conflictos laborales en los cuales estos actores armados son el medio utilizado por terceros para acabar esos conflictos. (p. 96)

En este sentido, sin ser parte del conflicto armado que se lleva a cabo en el país, el mundo del sindicalismo termina siendo parte de él, pero en este caso, no como un actor armado, sino

como víctima, ya que incluso los conflictos laborales terminan siendo tratados desde una lógica bélica, desde lo que Hobbes llama “animus belli”, convirtiendo a las organizaciones sindicales en objetivos militares.

Un ejemplo de ello se remonta a una de las primeras huelgas laborales de principios del siglo XX que, con una marcada ola de revolución proletaria en el mundo, motiva a los obreros colombianos a realizar una huelga frente a sus condiciones laborales: es el caso de lo acontecido en la masacre de las bananeras. Frente a esto, Elías (2011) nos indica:

El pliego de peticiones estaba compuesto por nueve demandas, el cual fue aprobado unánimemente en una reunión llevada a cabo en la localidad de Ciénaga-Magdalena el día 6 de octubre de 1.928 y realizada por la asamblea general de la unión sindical de trabajadores del Magdalena. En éste solicitaban a los grandes productores y a la United Fruit Company: 1) Seguro colectivo obligatorio; 2) Reparación por accidentes de trabajo; 3) Habitaciones higiénicas y descanso dominical remunerado; 4) Aumento en 50% los jornales de los empleados que ganaban menos de 100 mensuales; 5) Supresión de comisariatos; 6) Cesación de préstamos por medio de vales; 7) Pago semanal; 8) Abolición del sistema de contratistas; y 9) Mejores servicios hospitalarios. (p. 8)

Al no encontrarse estos trabajadores vinculados directamente con la multinacional United Fruit Company (UFC), siendo tercerizados por contratistas criollos, la empresa encontraba las artimañas necesarias para poder mantener en precariedad a los trabajadores. Pero frente a estas demandas y al creciente movimiento sindical, sin haber acuerdo entre la agremiación sindical y la UFC, el estado colombiano decide enviar a esta zona tropas militares, tal y como lo pone de manifiesto Jorge Enrique Elías (2011) citando un apartado del periódico Barranquilla:

MÁS TROPA PARA LA REGION BANANERA. Tenemos el conocimiento de que el retiro del comisionado que el ministerio de industrias envió a la región bananera a darse

cuenta del conflicto surgido allí entre los obreros y los empresarios ha empezado a hacer grave la situación que allí se venía contemplando. Con este motivo el ministerio de guerra ordeno la concentración de más tropas en Ciénaga; y por eso anoche se despachó de aquí un numeroso contingente con esos fines, en barco especial. (p. 9)

Esta situación que se presentó en la zona bananera de Colombia le da validez a lo que Juan Bernardo Rosado manifiesta en indicar que los actores armados son el medio por el cual se busca el término de los conflictos laborales. Lo que llama la atención en este acápite de la historia colombiana es que el brazo armado en este caso es estatal, es decir, se puede prever una conspiración tanto de los empresarios de la multinacional UFC, en conjunto con las elites que gobernaban el país en esta época. Lo que conlleva a una de las masacres obreras más recordadas en la historia, siguiendo con Elías (2011):

El espectáculo que ofreció la estación de Ciénaga fue realmente pavoroso. Los cadáveres, los heridos, los familiares de las víctimas originaron unas imágenes desconsoladoras. En fin, una vergüenza total para los anales del Ejército colombiano.

Estos hechos se registraron en la madrugada del jueves 6 de diciembre de 1928. (p. 17)

Fueron más de 1.000 obreros masacrados para ese entonces por el estado. A su vez, fueron utilizados los vagones del tren para ser transportados los cadáveres y enterrarlos en fosas comunes. Esta situación también provocó el éxodo de todos los sobrevivientes, los cuales, temerosos, huían para salvaguardar sus vidas. Es importante recordar este hecho, no sólo por la relevancia histórica que tiene, ya que a estos movimientos sindicales se les reconoce como sindicalismo heroico, sino que también porque abre, de cierto modo, una consecuente violencia estatal frente a las organizaciones sindicales.

Otro ejemplo de ello es lo que expone Juan Bernardo Rosado cuando indica que durante el período comprendido entre 1974 y 1978, se llevó a cabo el desmonte del Frente Nacional en

Colombia, el cual tuvo lugar en medio de una crisis de legitimidad tanto del estado como de los partidos políticos tradicionales. En septiembre de 1977, se convocó un paro nacional por parte de todas las centrales obreras, el cual fue reprimido violentamente por el gobierno. Este paro fue de gran magnitud y representó el primer intento de reformas neoliberales en Colombia. Como resultado, se inició un nuevo período de estado de sitio, violencia y represión que se prolongó hasta 1982.

Toma de decisiones como dictar un régimen excepcional (estado de sitio) para mantener una represión tanto a las organizaciones sindicales como a la población en general, fueron la constante durante la segunda mitad del siglo XX. Pero, a su vez, esta violencia tomó un tinte más ideologizante bajo el pretexto de una inminente guerra fría en el mundo. Las fuerzas estatales concentraron su fuerza en la lucha contra el comunismo, adjudicando a los movimientos sindicales como precursores de esta ideología, según Oviedo (2008).

Se presenta así el conflicto no dentro de la rutina laboral, si no como político y como un acto de rebelión de responsabilidad del comunismo, con lo cual se convocan amplias solidaridades políticas en las dos colectividades tradicionales y en los gremios, en actitud precursora de la Guerra Fría, cuyo objetivo ideológico central sería el combate contra el comunismo. (p. 127)

En este sentido, la represión estatal frente a las organizaciones sindicales es justificada frente a una postura ideológica, la cual toma un tinte de violencia política, impidiendo de manera libre las posturas políticas de las dirigencias sindicales. Esta combinación de violencia fue utilizada con mucha fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XX, y aun en la actualidad se sienten secuelas de esto. De acuerdo con el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020), esta corresponde a una retórica contra insurgente, la cual se ha manifestado de dos formas:

En primer lugar, una violencia antisindical con intención de castigo o exterminio, que es producida directamente por miembros de las fuerzas armadas. Sobre salen acá las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y los atentados de muerte. Como se ha señalado anteriormente, esta violencia se escuda en retóricas antisubversivas a modo de justificación de su ejecución. Se construye sobre montajes artificiales para hacer pasar a las víctimas sindicales como guerrilleros en combate y se carga de elementos distractores, de confusión y de sólidos apoyos por parte de la justicia militar. (p. 68)

En segundo lugar, siguiendo con el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020), “Se centra en la violencia estatal antisindical que utiliza a grupos paramilitares para su lógica de exterminio, bien sea por mutua colaboración y por aquiescencia, despejando el camino para la actuación de los paramilitares” (pp. 68). El informe revela que es gracias a la confesión de Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “don Antonio”, que se puede vincular con mayor claridad al paramilitarismo con el estado, en este caso con altos funcionarios del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Esta convivencia también queda retratada en una declaración que realiza un líder sindical palmero en el Magdalena medio, la cual se menciona en el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020). En este se refiere que el estado, representado por las fuerzas armadas, ha protegido la violencia paramilitar en Colombia, como se ha evidenciado en muchos casos en la memoria colectiva. A menudo, las fuerzas armadas no respondieron a las arremetidas violentas de los paramilitares, lo que sugiere su participación activa u omisión en estos casos. A pesar de las denuncias realizadas en 1995 en varias instituciones gubernamentales, como la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio del Interior, la respuesta fue nula.

El informe también revela otro testimonio, pero en este caso una entrevista a un líder sindical de la Central Obrera CUT, de la subdirectiva Santander en Bucaramanga:

Entonces aparece el aparato militar como es el B-2, que es del Ejército, de inteligencia, o aparece el F-2 de la policía, el DAS, de inteligencia, civiles, con esos rótulos de la mano negra, que a la gente le dicen que es para limpieza social, pero aparecen es ajusticiando, desapareciendo y asesinando. Y de esa forma, pues, imprimiendo miedo. Entonces aparece la necesidad de meterle miedo y bloquear el ascenso de la lucha sindical y popular en ese momento. (p. 64)

Hasta ahora se ha vislumbrado cómo la violencia física puede ser perpetrada por actores estatales, que, junto con una justificación ideológica, fomentan una violencia política que les permite tener una cuestionable legitimidad en sus actuaciones, hasta el punto de usar actores paramilitares para tales fines. Pero esta violencia física no solo arceja desde estos actores estatales y paraestatales en su ineludible convivencia. El sindicalismo también ha sufrido violencia por parte de aquellas organizaciones subversivas, como lo son las guerrillas, de las cuales los actores armados anteriormente mencionados han indicado que éstas han hecho parte, manteniéndonos en el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020):

Esta violencia antisindical fue implementada por parte de grupos guerrilleros quienes, a partir de sus enfoques políticos, sus intenciones y objetivos de lucha, construyeron modelos para medir la validez de un tipo de sindicalismo y castigaron con la muerte a quienes consideraban que traicionaban determinado modelo o visión. Esta modalidad de violencia antisindical fue inaugurada por el M19 con el asesinato del presidente de la CTC, José Raquel Mercado, y posteriormente adoptadas por grupos como las FARC y el ELN. (p. 74)

De acuerdo con lo anterior, el sindicalismo en Colombia ha tenido que sufrir el embate de todos los actores armados del país, sobre todo aquellos en conflicto. Lo cual pone en medio del fuego cruzado a los líderes y líderesas sindicales. Ya que tanto los grupos estatales y para estatales, al igual que los grupos subversivos, se justifican desde una postura ideologizante para justificar sus actuaciones. Por una parte, los primeros desde las lógicas colaborativas con las guerrillas comunistas y los segundos, desde la traición o la desertión de ideas que no son afines a ellos. Esta situación pone al movimiento sindical en una situación de alarma máxima y, a su vez, en una complicada situación. Ya que es una delgada línea, en este sentido política, que los pone en una situación de vida o muerte.

A su vez, este informe permite reconocer con más detalle, por medio de un cuadro, a los actores responsables de los diferentes homicidios que se han perpetrado al movimiento sindical durante 1971 al 2018.

Tabla 2. Actores responsables de ejercer violencia contra los sindicatos en Colombia.

Cuadro N° 10. Periodización de violaciones a la vida, la libertad y la integridad cometidas contra sindicalistas en Colombia, según presunto responsable, 1971-2018.

Presunto responsable	1971 - 1975	1976 - 1980	1981 - 1985	1986 - 1990	1991 - 1995	1996 - 2000	2001 - 2005	2006 - 2010	2011 - 2015	2016 - 2018	Total general
No identificado	5	6	51	432	717	2.669	1.663	1.854	1.566	350	9.313
Paramilitares		1	7	92	163	1.089	803	774	607	326	3.862
Policía			9	12	8		286	84	72	16	487
Guerrilla				4	92	145	95	77	47	6	466
Ejército	1	4	6	44	17	99	106	64	98	10	449
Otro			6	18	13	9	16	22	20	7	111
Delincuencia común					3	10	51	26	11	9	110
Empleador				1		1	51	16	27	8	104
CTI							6	16	15	4	41
DAS					2		23	8			33
Armada					3		2			2	7
Gaula							4	1	1		6
Organismos de Seguridad Privada							2		1		3
Total general	6	11	79	603	1.018	4.022	3.108	2.942	2.465	738	14.992

Fuente: Sistema de Información de Derechos Humanos, Sinderh, ENS.

Nota. Datos tomados desde el informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia 2020.

En este recuadro se puede analizar cómo el principal actor reconocido que ha generado mayor violencia al movimiento sindical es el paramilitarismo, seguido por el estado representado por sus institucionalidades, seguidos por los movimientos guerrilleros.

Es de suma importancia hacer el reconocimiento al alto grado de violencia física que sufren los sindicatos en Colombia. Lo cual se podría catalogar de crítica y de una clara violación a los derechos humanos de sus dirigentes. Esta violencia puede venir de cualquier actor que se encuentre en conflicto armado, o son utilizados estos como herramienta para disuadir un conflicto laboral. Esta violencia física, que tiene un tinte político, es la consecuencia de una ardua lucha principalmente por la reivindicación de derechos laborales, pero también sociales y políticos. Es así como es necesario indagar un poco más sobre los tipos de violencia, de esta manera nos enfocaremos en la violencia normativa.

1.5 Violencia normativa

Como se ha podido evidenciar, parte de la violencia política antisindical en Colombia se ha llevado a cabo por medio de la violencia física. Pero recordemos que cuando se habla de la violencia política, se entiende por un entramado de violencias que permiten minimizar o, en su defecto, acabar con el accionar de los sindicatos. Es por esto por lo que la violencia que también se ha llevado a cabo hacia los sindicatos es normativa.

Esta violencia viene desde la misma invención de la república en Colombia, ya que en toda la constitución de 1886 no se menciona en ningún título la palabra "sindicato", pese a que, como se esbozó al inicio de esta investigación, para aquella época ya existían en Colombia principios de organización obrera. Lo cual se pudo lograr, ya que esta constitución sí era garantista tanto

del derecho al trabajo en su artículo 17, como del derecho a la huelga en su artículo 18, concebidos como garantías sociales. Pero frente a declarar una legitimidad a las organizaciones obreras constituidas como organizaciones sindicales no se tenía en cuenta.

De acuerdo con Francisco Hernández fue hasta en 1906 que el primer sindicato de tipógrafos se le dio personería jurídica. Pese a la “legitimidad” otorgada a los sindicatos, la cual en las dos primeras décadas del siglo XX fue más protocolaria que una ley, las discusiones laborales en Colombia no tenían mayor eco. Las condiciones laborales que padecían los obreros colombianos no tenían cabida en la política nacional.

Con la promulgación de la ley 83 de 1931 en el gobierno de Olaya Herrera, la ley permite el derecho de asociación, dándole un verdadero reconocimiento estatal. Pese a esta conquista, la ley también le ponía trabas a los movimientos obreros, como lo indica su artículo 33, en el cual se prohíbe la participación en política a los sindicatos, decretando así su disolución por parte del estado, lo cual, a pesar de su legitimidad, no resultó un gran avance.

Es importante para el análisis tener claridad que en las primeras décadas del siglo XX el sindicalismo en Colombia no tenía una mayor relevancia para el establecimiento, esto se puede entender, debido a que para este tiempo en la historia colombiana se establecía una hegemonía conservadora, la cual le daba un trato diferente a las problemáticas laborales, tal como se pudo evidenciar con la masacre de las bananeras 1928. Teniendo en cuenta lo anterior, los movimientos sindicales en Colombia no tuvieron una verdadera legitimidad constitucional en la república si no hasta mediados del siglo XX, lo cual llevaba a que sus luchas, a pesar de que eran justas, fuesen consideradas ilegítimas, incluso un peligro para la seguridad nacional.

Pese a que ya se consideraba constitucionalmente legítimo el crear sindicatos, en la segunda mitad del siglo XX se sientan las bases para un nuevo proyecto político llamado el Frente

Nacional, el cual se legitima por medio de un plebiscito. Esta época de la historia genera nuevos desafíos al movimiento sindical, el cual se encuentra inmerso en una nueva dinámica política ya que tanto el partido conservador como el liberal se unirían para gobernar de facto por un tiempo. A su vez, estos partidos promoverían la deuda externa en aras de una modernización tanto militar como social en el país, permitiendo la injerencia de los EEUU en medio de una marcada guerra fría bastante ideologizada y la creación de diferentes guerrillas en el país, siguiendo con Guzmán (2021):

Durante el Frente Nacional las exigencias llevadas por el liberalismo para mantener una aprobación, validez social y un impulso de las protestas sindicales fueron meros ideales, que, al momento de estar en el poder del pacto, el derecho a la huelga de los trabajadores públicos se vio reducido por la creación de aparatos judiciales como los tribunales para penalizar las acciones de los protestantes. No solo el derecho a la huelga se utilizó para ideales del liberalismo y para la aceptación del pacto bipartidista, sino que también los campesinos fueron llevados por las mismas riendas de proselitismo liberal, por el impulso de una reforma agraria planteada en 1961 que se vio obstaculizado posteriormente por los intereses de los terratenientes que impulsaron el Pacto del Chicoral. (p. 51)

Como se puede notar, el sindicalismo en el Frente Nacional es traicionado por el partido político Liberal que le había apoyado, siendo estas organizaciones instrumentalizadas para que el partido lograra sus fines políticos y burocráticos, además de permitir afianzar junto con el partido conservador la política internacional que sería para ambos partidos sus banderas principales. Manteniéndonos en Guzmán (2021) citando a José Carlos Mariátegui refiriéndose al Fondo Monetario Internacional (FMI), “ofrece créditos a países que, como Colombia, tengan problemas en la balanza de pagos. [...] efectúa préstamos a altos intereses para remediar el

déficit comercial, perpetuando la dependencia y haciendo exigencias a los gobiernos en su política económica, laboral” (p. 51, 52).

Esta política internacional y esta dependencia en los países elites van a crear, a partir de este momento en el país, un camino bastante escabroso para el mundo laboral y sindical. Ya que la política laboral nacional se verá afectada por las exigencias de países internacionales que van a exigir el deterioro de los mismos derechos laborales. Como respuesta a estas pretensiones, surge la protesta social, y como medida para su contención por parte del gobierno se utiliza el régimen excepcional del estado de sitio, a lo que Guzmán (2021) nos indica citando a Perdomo:

En el Frente Nacional, no dio un fin a la implementación del Estado de Sitio, en cambio, se dio una transformación en su utilización, pasó de ser una herramienta que reprimía la violencia, a ser el elemento de represión de las luchas sociales frente a protestas realizadas por sectores estratégicos de la economía del país. (p. 52)

Guzmán (2021) también nos dice, “Las disputas en los grupos económicos multinacionales impedían el crecimiento económico internacional del país y de la estabilidad burguesa de las clases dominantes, por ello, la aplicación del Estado de Sitio tuvo que ser redireccionada a las luchas sociales” (p. 52). Es utilizada así vía constitucional una norma que permitía y, peor aún, legitimaba la represión a la protesta social. A su vez, la persecución a los líderes sindicales, pero también impulsaba una estigmatización ideológica a partidos políticos con una importante representación obrera, como lo fue el Partido Comunista, que fue ilegal entre 1949 hasta 1969, y la ANAPO socialista. De acuerdo con Guzmán (2021) citando a Urrego:

Durante la Violencia el sindicalismo y las luchas obreras sufrieron un duro golpe. La persecución desatada contra liberales y comunistas se expresó en el debilitamiento de diversas organizaciones populares y en la reducción de los conflictos laborales. El

resultado de este período histórico fue la consolidación del control del sindicalismo por los partidos tradicionales. (p. 58)

Este control e injerencia de los partidos tradicionales en los movimientos obreros permite no solo la fracturación del movimiento obrero, sino también la manipulación en gran medida del mismo, lo cual facilita el debilitamiento en sus actúes reivindicativos. Esto es bien capitalizado por los gobiernos venideros en las décadas siguientes, lo que les permitirá sin mayor dificultad generar las condiciones para un nuevo proceso de apertura económica en el país y, a su vez, la injerencia en mayor intensidad de políticas neoliberales que afectarán directamente al mundo laboral y al sindicalismo en Colombia.

La globalización fue aquella palabra utilizada en el mundo para darle la bienvenida al nuevo milenio, pero este verbo que en teoría busca la integración de las economías de los países por medio del comercio y el flujo financiero, no es del todo justo. Ya que en cierta medida y teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de los países, afecta tanto positiva como negativamente. En nuestro caso, en Colombia, se ha tenido un efecto más del segundo que del primero, tanto en temas económicos como en temas sociales. En este caso, el mundo del trabajo lo ha tenido que padecer, así mismo como un efecto dominó el sindicalismo. De acuerdo con Yanes y Noroño (2022):

La OIT resalta que los avances de la globalización generaron cambios en el mundo, que determinaron una nueva realidad en el ámbito laboral, se orientan a formas de empleos atípicos afectando las condiciones laborales con la práctica de la flexibilidad y competitividad en el desarrollo productivo. A tal efecto, toma precauciones y medidas con todas las nuevas modalidades de trabajo que implementan las empresas para que no continúen las anomalías en futuro del trabajo. En América Latina, la sociedad dentro del marco de conflictos se encuentra representada de forma fija por el movimiento

obrero como uno de los que batalla por medio de la concentración perseverante por lograr la equidad y condiciones dignas laborales. (P. 13)

En este sentido, la globalización viene amarrada con algo que se le denominó en Colombia como la apertura económica. Esta se inaugura con la Constituyente de 1991, que, a pesar de ser una constitución bastante garantista en temas de derechos, limita de cierto modo a las organizaciones sindicales del estado. Un ejemplo de ello es el artículo 56 de la misma, en donde indica que se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador. La ley reglamentará su ejercicio, lo cual es contradictorio con el derecho que se pretende otorgar. Esto, a su vez, se refuerza con el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 426 y la Ley 443 de 1998, que regula el derecho de asociación de los servidores públicos.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que la mayor representatividad de organizaciones sindicales que existen en el país es estatal, por lo que éstas han tenido que buscar las formas para poder ejercer este derecho.

Por último, podemos encontrar otra ley que es bastante lesiva contra las organizaciones sindicales, ya no solo las estatales, sino también del sector privado, y es impulsada por esta dinámica globalizante. La Ley 789 del 2002, de acuerdo con Mauricio Rodríguez (2019) - citando a Rodríguez-, también nos indica que:

Otras formas contractuales para el trabajo, reguladas mediante la legislación civil o comercial, como los contratos civiles, de prestación de servicios o los contratos de colaboración, entre otros, no satisfacen las aspiraciones individuales y colectivas del marco jurídico precitado. (p. 6).

Frente a lo anterior y parafraseando a Robert Castel, estas nuevas formas de relación laboral limitan las formas colectivas de acción de los trabajadores, restringen su capacidad de exigir

cambios y fomentan la tendencia hacia la individualización. Retomando a Yanes y Noroño (2022):

Ante el influjo globalizador en el mundo laboral, los trabajadores se encuentran inmerso a la flexibilidad laboral con muchos obstáculos jurídicos y una sombra de lo que es la negociación colectiva, todo esto se suma al debilitamiento de las organizaciones sindicales. (p. 14)

Esta tendencia lleva a una sociedad donde los individuos tienen que asumir los riesgos personales de su trabajo, lo que refleja la incertidumbre que caracteriza los tiempos actuales. De acuerdo con un informe de coyuntura económica laboral y sindical por Quevedo Ruth, Escuela Nacional Sindical (ENS) del 2020 de cada 100 trabajadores menos de 5 se encuentran afiliados a una organización sindical, esto representa solo el 5,7% de la fuerza laboral del país. Y esto se puede explicar de acuerdo con que La Ley 789 del 2002 tuvo un gran impacto en el mercado laboral colombiano al promover la flexibilización, la tercerización y la contratación por prestación de servicios. Esto ha impedido la sindicalización en el país, lo que ha generado preocupación en las organizaciones sindicales. Pero en algunas situaciones las organizaciones sindicales terminan coactadas por esta dinámica, como lo exponen Noroño, Núñez, Gonzalez, y Hernández (2022) citando a Añez y Bonomie:

El capital adecua al sindicato a los requerimientos de la empresa transformando la organización y autonomía, por lo tanto, el sindicato se hace partícipe de la cultura, políticas y estrategias de los dueños de producción. Esta realidad trastoca las posturas ideológicas de los dirigentes sindicales a favor de los intereses colectivos, consolidándose una organización sindical funcional que responde a las necesidades de modernizar el aparato productivo y flexibilizar las relaciones laborales en base a las exigencias del mercado violentando los derechos de los trabajadores. (p. 13, 14)

Con la entrada en vigor de esta ley, se permitió a las empresas tercerizar actividades que antes solo podían ser realizadas por trabajadores directamente contratados. Esto ha llevado a que muchas empresas opten por contratar a trabajadores a través de contratos de prestación de servicios, en lugar de contratarlos directamente como empleados. Estos contratos de prestación de servicios no tienen las mismas garantías laborales que los contratos de trabajo, y, por lo tanto, los trabajadores son más vulnerables y tienen menos protección.

Además, la Ley 789 promueve la contratación temporal, lo que hace que los trabajadores tengan menos estabilidad laboral y, por lo tanto, menos capacidad para organizarse y sindicalizarse. Esta falta de estabilidad laboral también hace que los trabajadores sean menos propensos a exigir mejores condiciones laborales, ya que temen perder sus trabajos.

En resumen, la Ley 789 del 2002 ha permitido la flexibilización laboral, incentivado la tercerización y la contratación por prestación de servicios, lo que ha limitado la capacidad de los trabajadores para organizarse y sindicalizarse en Colombia. Teniendo un impacto negativo en las condiciones laborales.

Hasta el momento en esta investigación, se ha realizado un recorrido en el intento de comprender a los principales teóricos que han enmarcado y dado línea al sindicalismo, tanto en el mundo como en el movimiento obrero colombiano agremiado. A su vez, se ha evidenciado cómo estos movimientos obreros han sido atravesados por una violencia política bastante ideologizada que, para conseguir sus propósitos, hace uso constante de la violencia física, ya sea por parte del estado colombiano, organizaciones para estatales o guerrilleras, siendo estas últimas un instrumento para la ejecución de esta violencia.

También se vislumbra una avasallante violencia normativa, la cual se ha enfocado inicialmente en la estigmatización, negacionismo o invisibilización de los movimientos sindicales. A pesar de esto, los movimientos obreros lograron conquistas importantes en el pasado. Sin embargo, en

la actualidad, esta violencia normativa, permeada por ideas neoliberales, se enfoca en minimizar las capacidades de organización y creación de agremiaciones en el país. Esto se logra mediante políticas que permiten no sólo marchitar los derechos laborales clásicos conseguidos por el movimiento obrero de vieja usanza, sino también crear nuevas relaciones de trabajo que permiten el fraccionamiento obrero.

Es importante realizar este análisis ya que esta investigación inicia desde la premisa constitucional que categoriza a la República colombiana como un Estado Social de Derecho, por el cual se concibe en su artículo 39 que el sindicalismo es un derecho humano fundamental.

Por lo tanto, es importante indagar para complementar la primera variable de esta investigación sobre ¿cómo entendemos el sindicalismo como derecho humano fundamental?

CAPÍTULO II

EL SINDICALISMO COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

2.1 A nivel internacional

Para poder resolver la pregunta anteriormente planteada, la cual nos permitirá desentrañar y complementar el capítulo que se acaba de abordar, es importante hacer un recorrido desde una mirada internacional, ya no desde una lógica conceptual o vivencial, sino desde la perspectiva en cómo se aborda o se reconoce al sindicalismo como un derecho humano fundamental. Pero consecutivamente, frente a estos reconocimientos en el mundo, también se abordará cómo se lleva a cabo el reconocimiento del sindicalismo como derecho humano fundamental en el país.

La primera organización internacional reconocida a nivel mundial es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que de acuerdo con su página web oficial. Es fundada en 1919. La Comisión del Trabajo, encabezada por Samuel Gompers de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), se reunió en París y luego en Versalles entre enero y abril de ese año para redactar la Constitución de la OIT. La Comisión estaba integrada por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. Esta organización tripartita, única en su tipo, cuenta con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

Es necesario hacer hincapié en que el Tratado de Versalles se lleva a cabo como resultado de un proceso de paz, como consecuencia de la Primera Guerra Mundial. A su vez, es importante la importancia que cobra en este proceso una organización en el marco del trabajo para la constitución de esa paz, lo que deriva en la creación de la OIT. Siguiendo con la página oficial de la OIT (s.f.), la Constitución incluía conceptos previamente probados en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, establecida en Basilea en 1901. Los esfuerzos para crear una organización internacional dedicada a cuestiones laborales se remontan al siglo XIX, liderados por dos empresarios: Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia.

Frente a esta Asociación Internacional para la Protección Internacional de Trabajadores, es importante resaltar que fue constituida por diferentes sindicatos de varios países. Se conformó como una asociación de derecho privado que proveía elementos jurídicos para la defensa y protección de los trabajadores. Además, la intención de crear organizaciones transfronterizas de trabajadores puede entenderse como una acumulación de experiencias y luchas de las organizaciones de trabajadores en diferentes países, de acuerdo con sus realidades en el siglo XX. Esta intención impulsó su organización internacional en la búsqueda de la materialización

de la justicia social. La página oficial de la OIT describe en sus mejoras e intervenciones el *“Reconocimiento del principio de libertad sindical”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar que uno de los puntos enumerados como cuestión a mejorar y que se mantiene vigente en la actualidad es el principio de la libertad sindical. Se puede observar cómo la Organización Internacional del Trabajo considera este tema de vital importancia para trabajar y desarrollar, lo que la convierte en un organismo de las Naciones Unidas de gran importancia en los diferentes países afiliados. Para la OIT este principio comprende el derecho de los trabajadores y empleadores de formar organizaciones que defiendan sus intereses laborales y de unirse a ellas sin interferencia mutua o estatal. Este derecho, incluyendo a aquellos que trabajan en el sector informal, debe ser protegido por el Estado sin discriminación por ocupación, género, color de piel, raza, religión, nacionalidad u opinión política.

Se puede observar entonces cómo este organismo clasifica a la libertad sindical como un derecho. Este permite la organización de los trabajadores formales, informales y también a los empleadores.

La Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo (1998) también nos dice:

Tanto la libertad sindical y de asociación como el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva son derechos humanos fundamentales en el trabajo, consagrados en la Constitución de la OIT desde 1919. La libertad sindical y de asociación está estrechamente vinculada con la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de reunión y el sufragio universal. Estos derechos son la base de la representación y gobierno democráticos. La libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva figuran entre las cuatro categorías de principios y derechos de la

Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por los Estados Miembros de la OIT en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998. Esta Declaración hace hincapié en que todos los Estados Miembros están obligados a respetar los referidos principios y derechos, hayan ratificado o no los convenios pertinentes de la OIT. (p.1)

En este sentido, la OIT se configura como un organismo garantista de la configuración de los derechos laborales, dándoles un carácter humano fundamental, entre ellos la libertad sindical, e insta al respeto y la protección de estos derechos a los estados miembros. También es interesante cómo los convenios que esta organización promueve permiten darle una mayor garantía al derecho, a su vez más compromiso y responsabilidad a los países. Como es el caso del Convenio número 87 de 1948 de la OIT, el cual resuelve en su Artículo 1, "Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes" (p. 2). Este se complementa con el artículo 2 que dice que todos los trabajadores y empleadores tienen el derecho de formar las organizaciones que consideren necesarias y afiliarse a ellas, sin necesidad de aprobación previa, siempre y cuando cumplan con los estatutos de dichas organizaciones.

A su vez el artículo 11 de este convenio nos indica:

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación. (p. 3)

Pero no solo la OIT es el único organismo que reconoce el derecho a la sindicalización como un derecho humano fundamental. Queda aclarar que es la organización internacional más antigua en contemplar este derecho, pero también existe, por ejemplo, lo contemplado por la ONU (Organización de Naciones Unidas), la cual pone de manifiesto el derecho de la libertad

sindical de la siguiente manera en la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948): en su artículo 23 describe, "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses" (p. 48).

Por otra parte, el Pacto Internacional (DESC) de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), en su artículo 8, parágrafo a), nos indica que la libertad sindical es el derecho de cualquier persona a establecer y unirse a sindicatos, siempre y cuando sigan los estatutos de la organización correspondiente, para proteger sus intereses económicos y sociales, está garantizado. Las restricciones a este derecho solo pueden ser impuestas por la ley y deben ser necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de los demás. Los párrafos b) y c) de este artículo también establecen el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y a unirse a organizaciones sindicales internacionales, y el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos, sujeto a limitaciones establecidas por la ley en interés de la seguridad nacional, el orden público o la protección de los derechos y libertades de otros.

Como también otro tratado internacional que podemos mencionar sería la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (1944), la cual se lleva a cabo de acuerdo con los fines y objetivos dispuestos por la OIT buscando consolidar sus principios. En ella, se hace alusión al sindicalismo, "La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante" (p. 1). Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (1969) en su artículo 16 aborda la libertad de asociación y expone lo siguiente, "Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole" (p. 7).

Podemos encontrar también en la Convención Europea de Derechos Humanos (1998) el tema de la libertad de asociación, que se contempla en su artículo 11, "Toda persona tiene derecho a

la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses” (pp. 5)

A su vez, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) hace relevante el derecho de asociación, manifestando en su artículo 10 que, “Todo individuo tendrá derecho a la libre asociación, siempre que cumpla con la ley” (pp. 3)

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) contempla en su artículo 5 como un derecho económico, social y cultural en el párrafo II, “El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse” (pp. 5).

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) en su artículo 26, párrafo a), contempla lo siguiente:

Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente. (p. 12).

Asimismo, el párrafo b) resalta, “Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente” (p. 12). Es de suma relevancia esta convención, ya que les otorga la posibilidad y el derecho a los trabajadores migratorios -que en su gran mayoría estarían en estado de mayor vulnerabilidad- a poder asociarse.

La Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (2022) la cual fue auspiciada por la OIT, en su artículo 48 hace hincapié en que la libertad sindical debe ser respetada sin ninguna distinción entre trabajadores empleados por empresas multinacionales y empresas nacionales, y sin necesidad de autorización previa, para que

puedan constituir las organizaciones que consideren adecuadas y afiliarse a ellas, siempre y cuando se ajusten a sus estatutos. Además, estos trabajadores merecen protección contra cualquier acto discriminatorio que pueda obstaculizar su libertad sindical en relación con su empleo.

A su vez, manifiesta en su artículo 52, "Cuando los Gobiernos de los países anfitriones ofrezcan incentivos especiales para atraer la inversión extranjera, estos incentivos no deberían incluir ninguna limitación a la libertad sindical de los trabajadores ni al derecho de sindicación y de negociación colectiva" (pp. 17). Se hace énfasis en esta declaración, ya que es evidente la intencionalidad que se tiene en el marco de regularizar e implementar la libertad sindical en las empresas multinacionales, haciendo el llamado a sus gobiernos para que protejan y garanticen este derecho.

Otra convención que es bastante relevante tener en cuenta por la condición de sus trabajadores es, por ejemplo, la Declaración de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (2013). La cual en su artículo 12 y párrafo 2 señala, "Los campesinos tienen derecho a fundar organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses, y a afiliarse a esas entidades" (p. 7).

Por último, revisemos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, (1948), la cual por medio de su artículo 22 derecho de asociación prescribe, "Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden" (p. 4).

El derecho a la creación de sindicatos y la sindicalización son considerados derechos humanos fundamentales y cuentan con argumentación internacional suficiente para respaldarlos. Tanto organizaciones internacionales, como convenciones y declaraciones reconocidas por numerosos países que abordan este tema, lo que demuestra la importancia y la necesidad de garantizar estos derechos en el ámbito laboral.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la última declaración enunciada no tiene un carácter vinculante, es decir, no obliga a los países miembros a hacer efectivo lo que se expone en ella. No obstante, esta declaración ha servido de inspiración para llevar a cabo muchas de las convenciones y declaraciones citadas con anterioridad, lo que refleja la influencia que ha tenido en la elaboración de normas y políticas internacionales relacionadas con la sindicalización.

Es interesante destacar que esta declaración fue emitida en Colombia, lo que nos brinda la oportunidad de examinar la jurisprudencia y la normativa del país en relación con este tema. De esta forma, podemos profundizar en la implementación y protección de los derechos sindicales en el ámbito laboral colombiano, y su correspondencia con las normas internacionales sobre el tema.

2.2 A nivel nacional

Es fundamental, en el inicio de este apartado del presente capítulo, revisar como primera instancia, para efectos de esta investigación, la Constitución Nacional de 1991. La cual, como se indicó en el inicio de este documento, establece que la nación colombiana se rige desde el marco de un Estado Social de Derecho, en el cual, en su Carta Magna, declara en su capítulo I que los derechos Fundamentales son los comprendidos entre los artículos contemplados desde el 11 hasta el 41. Desde esta perspectiva, la Constitución colombiana (1991) aborda el derecho a la libertad sindical de la siguiente manera en su artículo 39:

Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública. (p. 20)

De entrada, en Colombia, desde la ley de leyes, se establece el derecho a la libertad sindical como un derecho humano fundamental. En esta categoría, el país entra a tener un papel preponderante en el deber y su estricto cumplimiento, a su vez, de vigilar que se respete y se haga efectivo en todo el territorio nacional. Asimismo, el Código Sustantivo del Trabajo colombiano (1951), ordenado por el artículo 46 del Decreto de Ley 3743 de 1950, señala el derecho a la libertad sindical. En su artículo 353, establece el derecho de asociación:

De acuerdo con el artículo 12, el Estado garantiza a los empleadores, a los trabajadores y a todo el que ejerza una actividad independiente, el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos, y a éstos el derecho de unirse o federarse entre sí. (p. 374).

En su artículo 354, donde se enmarcan la protección del derecho de asociación, dice, “En los términos del artículo 292 del Código Penal, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.” (p. 374).

A su vez, el artículo 356 habla sobre el sindicalismo formado por parte de trabajadores y los categoriza de la siguiente manera. En primer lugar, están los sindicatos de empresa, que están compuestos por individuos de diferentes profesiones que trabajan en la misma empresa,

establecimiento o institución. En segundo lugar, están los sindicatos de industria o por rama de actividad económica, que están formados por individuos que trabajan en diferentes empresas de la misma industria o rama de actividad económica. En tercer lugar, están los sindicatos gremiales, que están compuestos por individuos de la misma profesión, oficio o especialidad. Por último, están los sindicatos de oficios varios, que se forman en lugares donde no hay suficientes trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio para formar un sindicato gremial, y solo mientras persista contantemente esta situación.

Este Código Sustantivo del Trabajo es el marco legal que regula toda la dinámica laboral en Colombia. Tiene un gran significado para los movimientos obreros, ya que, como se expresó en el capítulo anterior, es concebido como una conquista proletaria. A su vez, tiene una gran relevancia para reivindicar la libertad sindical. También podemos encontrar normativa que permite la regulación del derecho a la sindicalización, como lo es la Ley 411 de 1997. Esta ley aprueba el Convenio 151 de la OIT que determina el derecho a la sindicación en la administración pública. Este convenio decreta en su PARTE VI sobre los derechos civiles y políticos, artículo 9, contempla:

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones. (p. 3)

Por otro lado, se puede encontrar en la Ley 584 del 2000 una derogación y modificación al Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 353 frente al derecho de asociación en lo cual se contempla que según lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política, tanto los empleadores como los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente para proteger sus intereses, creando asociaciones profesionales o sindicatos, y estos tienen el derecho de unirse o formar federaciones entre ellos. Además, los trabajadores y empleadores tienen la

facultad de crear las organizaciones que consideren apropiadas sin necesidad de autorización previa, y también tienen el derecho de unirse a ellas siempre y cuando cumplan con los estatutos de dichas organizaciones.

Esta ley también modifica el artículo 358 que establece que los sindicatos permiten la libre entrada y salida de los trabajadores, y sus estatutos deben establecer la participación de los miembros en instituciones de beneficio mutuo financiadas por sus aportes. A su vez, también se pueden encontrar diferentes jurisprudencias por parte de la Corte Constitucional de Colombia, mediante las cuales se trata el tema de la libertad sindical. Por ejemplo, la Sentencia T-408 del 2016 prescribe:

La libertad sindical es un derecho fundamental, autónomo y conexo con el derecho al trabajo, que tiene como fin la protección de los intereses y derechos de los trabajadores a través de la organización y acción colectiva. Este derecho se ejerce mediante la libertad de fundar sindicatos, afiliarse a ellos, no hacerlo, retirarse de los mismos, negociar colectivamente y realizar actividades relacionadas con la defensa y promoción de los intereses de los trabajadores. El derecho a la libertad sindical es, por tanto, una herramienta esencial para la defensa de los derechos laborales, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia en un estado social de derecho. (p. 44).

Pero también, esta sentencia sostiene que la libertad sindical es un derecho fundamental que surge del derecho a la asociación y es una herramienta esencial para defender los derechos laborales y proteger a los trabajadores. Es responsabilidad del Estado proteger y garantizar su ejercicio mediante la regulación adecuada y la protección efectiva de los derechos y garantías de los trabajadores que se organizan. La libertad sindical es crucial para fomentar el bienestar y la justicia social en una sociedad pluralista y democrática.

También llama mucho la atención de esta sentencia, ya que hace un pronunciamiento adicional sobre una doble dimensión en los trabajadores agremiados. Frente a esta situación, la sentencia indica que en lo que respecta al derecho a la libertad sindical, la Corte ha afirmado que este derecho tiene dos dimensiones: una individual y otra colectiva. La dimensión individual de la libertad sindical implica el derecho a crear sindicatos, afiliarse y desafiliarse de ellos libremente, así como el derecho a participar en sus actividades y ocupar cargos en ellos. Por otro lado, la dimensión colectiva implica reconocer a los sindicatos como entidades autónomas y representativas de los intereses de los trabajadores, y garantizar el derecho a la negociación colectiva.

Adicionalmente, esta sentencia aborda la problemática a la que se enfrenta el movimiento sindical en Colombia frente a la persecución y violencia. La Sentencia se pronuncia al respecto:

La corte ha señalado que la violencia sindical se entiende como toda acción u omisión que limita o impide el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, que se manifiesta tanto en la amenaza como en la realización de actos violentos, intimidatorios, coercitivos o de persecución, o en la desprotección y falta de garantías efectivas para su ejercicio. (p. 8).

Esta sentencia de la Corte Constitucional colombiana aborda muy integralmente la necesidad de reconocer, promover, garantizar y hacer efectivo el derecho a la libertad sindical en Colombia. A su vez, por el tiempo en que se llevó a cabo, se puede indicar que es un debate que se mantiene constante en el país. Por último, pero no menos importante, es de vital importancia que, siendo Colombia un país adscrito a la OIT, se reconozcan los convenios ratificados que enmarquen el derecho a la libertad sindical. Entendiendo que dichos convenios entrarían a hacer parte del bloque de constitucionalidad, teniendo una importancia constitucional.

De acuerdo con lo anterior, en Colombia se han ratificado los siguientes convenios:

- 1) Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de asociación (número 87), ratificado en 1968, el cual se desarrolló anteriormente.
- 2) Convenio sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva (número 98), ratificado en 1981. Sobre este convenio se hablará en el siguiente capítulo, ya que es clave para abordar el tema de la paz.

Este capítulo permitió realizar un entramado de cómo es concebido el derecho a la libertad sindical tanto en el mundo como en nuestro país. De lo cual, se pudo recoger suficiente información tanto de carácter internacional como nacional que nos permiten afirmar que este es un derecho categorizado como humano y fundamental. Pero también permite hacer el análisis del peso que se tiene tanto en normativas y jurisprudencia en un país como Colombia. Pero a pesar de tener evidentemente bastantes garantías en el marco legal para el ejercicio de la libertad sindical, este contrasta con la realidad que se pudo desarrollar en el I capítulo.

Pero también el análisis lo podemos realizar en otra vía, ya que, a pesar de vivir una realidad lesiva, los movimientos sindicales han sabido sobrevivir a estas situaciones del contexto colombiano y a su vez, han permitido por medio del uso y la defensa a la libertad sindical, promover y también reivindicar otros derechos enmarcados en los principios constituidos en el Estado Social de Derecho. Lo cual se vuelve de vital importancia para la consecución de una paz que nos permita como nación avanzar. Así las cosas, es importante realizar este análisis que quedará a respuesta a la segunda variable propuesta en el presente trabajo: ¿a qué nos referimos cuando hablamos desde la perspectiva de construcción de paz?

CAPÍTULO III

EL SINDICALISMO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN COLOMBIA

Frente a la pregunta que se realiza con anterioridad, cuando se habla de cómo el sindicalismo se puede catalogar como un agente importante en los procesos de la construcción de paz en Colombia, este debe mirarse desde dos puntos claves para poder llevar a cabo el análisis. El primero debe estar atravesado desde la perspectiva de movimiento político, el cual promueve la democracia como su principal bastión. El segundo es en términos de cómo es visto el sindicalismo como un movimiento social que permite o busca que se lleven a cabo procesos de justicia y reivindicaciones de derechos que permitan materializar la paz.

3.1 El sindicalismo como movimiento político, pacífico y democrático en Colombia

De acuerdo con los puntos que se han desarrollado durante esta investigación, se puede afirmar que el sindicalismo en Colombia se ha caracterizado por su ardua lucha en todo lo relativo a la defensa de los derechos laborales y condiciones justas de trabajo en el siglo XX, con algunas victorias, pero con profundas derrotas. A su vez, se dieron algunos intentos de participación política, este con partidos políticos estigmatizados como anteriormente se mencionó: el Partido Comunista y la ANAPO socialista, intentos que fueron en su mayoría fallidos y eclipsados por la coyuntura de conflicto armado interno que hasta la actualidad prevalece.

No obstante, en las últimas décadas del siglo XXI y con la posibilidad que da la Constituyente de 1991 en la viabilidad de crear o afiliarse a partidos políticos fuera de los tradicionales, y con las dinámicas globalizantes del nuevo milenio, las organizaciones obreras han tomado un

mayor protagonismo como actor político en el país. Lo cual busca fomentar cambios sociales significativos por medio de la democracia.

Lo anterior se puede constatar por medio de su activa participación en los procesos electorales en el país, tanto de carácter regional como nacional, con lo cual han impulsado la creación de leyes buscando proteger los derechos de los trabajadores y establecer una sociedad más justa y equilibrada.

En este contexto, resulta importante analizar cómo el sindicalismo ha evolucionado como movimiento político en Colombia en las últimas décadas y cómo ha influenciado en la lucha por fortalecer la democracia y consolidar la justicia social en el país. Asimismo, es necesario reflexionar sobre los retos que enfrenta el sindicalismo en la actualidad, así como sobre las oportunidades que tiene para seguir siendo un agente significativo de cambio.

En este sentido, es importante preguntarse: ¿Cuál es la importancia o qué gana el movimiento sindical al considerarse un actor político o su participación directa en política? De acuerdo con esta pregunta, Agudelo (2014) nos dice lo siguiente:

Estar en estos escenarios se convierte para el sindicalismo en alternativa e instrumento que, ante la pérdida de poder gremial en las negociaciones con el Estado o con los empleadores, protege en temas del trabajo y de la política social; además, porque son estos ámbitos los eslabones articuladores del ejercicio socialdemócrata del sindicalismo con otros sectores y movimientos sociales y de la expresión política de la ciudadanía laboral. Como complemento, permite observar cómo se posiciona el sindicalismo en el marco de la política nacional, en el sistema electoral, en el escenario de informalidad y de flexibilización laboral, de pérdida de derechos y de transformación del sentido del trabajo como condición constitutiva del sujeto social. (p. 269).

Agudelo hace un claro análisis frente a las pérdidas en condiciones laborales o derrotas políticas que han sufrido los trabajadores colombianos, como los movimientos sindicales, y es por esto por lo que reivindica la importancia que tiene que las organizaciones sindicales

participen de la cosa política. Esto le permite dar legitimidad a la ciudadanía laboral y tener una alternativa o herramienta en la protección o recuperación de estos derechos anteriormente perdidos. A su vez, también otorga la posibilidad de articularse con otros movimientos sociales. Así las cosas, esta participación política les permite a los movimientos sindicales tener voz en la toma de decisiones que puedan ser contraproducentes para la sociedad y para las organizaciones sindicales.

También, al vincularse con otros movimientos, pueden ampliar su capacidad de influencia. Esto se puede visibilizar, por ejemplo, con la publicación de la sala de prensa que hace la Función Pública el 18 de agosto del 2021, en donde anuncia el logro de una negociación colectiva con las organizaciones sindicales del estado. En el cual se pretende fomentar el trabajo decente. A su vez, el movimiento sindical ha influido en leyes y políticas públicas, como lo son:

- 1) Ley 50 de 1990: Esta ley regula las relaciones laborales individuales en Colombia y establece los derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores.
- 2) Ley 789 de 2002: Esta ley establece medidas para la generación de empleo, la protección de los trabajadores y la promoción de la formalización laboral.
- 3) Ley 1429 de 2010: Esta ley busca promover la formalización laboral y la creación de empleo, especialmente para jóvenes y mujeres.
- 4) Ley 1753 de 2015: Esta ley establece el sistema de seguridad social integral en Colombia, que incluye el régimen de pensiones, salud y riesgos laborales.
- 5) Ley 1857 de 2017: Esta ley busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Estas son algunas de las leyes que se han impulsado desde los movimientos sindicales como actores políticos frente a temas que tienen que ver con las condiciones laborales en el país.

Pero también es importante hacer énfasis en que la Ley 584 del 2000, mencionada en el capítulo anterior, también fue promovida por las organizaciones obreras. A su vez, la Ley 776 de 2002 estableció el fuero sindical, que es una protección para los dirigentes sindicales contra

el despido arbitrario por motivos políticos o sindicales. Esto permitió que los sindicatos tuvieran mayor libertad para luchar por los derechos de los trabajadores sin temor a sufrir ninguna represalia.

Además, se han establecido políticas públicas como el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas, que busca garantizar la protección de los derechos humanos en el ámbito laboral y empresarial, y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que incluye medidas para fortalecer la libertad sindical y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores. Es importante resaltar que para que estas leyes se establecieran en el país, contó con la participación tanto en la discusión como en la negociación de las diferentes Centrales Obreras que existen en el país, algunas son, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Confederación General del Trabajo (CGT) y la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). Hacer hincapié en el derecho que le asiste a las organizaciones sindicales de confederarse es de gran relevancia, ya que esto permite mantener una mayor unidad en la toma de decisión y en los diferentes actores de los sindicatos en el país.

Se debe mencionar también que estas centrales obreras tienen una fuerte incidencia en temas salariales en el país, ya que se les permite sentarse a discutir y negociar en la concertación. Según el ABC DE LA NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, de acuerdo con la Ley 278 de 1996, esta mesa de negociación es tripartita, en la cual participan representantes del gobierno, en este caso del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Hacienda; representantes de los empleadores, de acuerdo con sus organizaciones gremiales; y representantes de los trabajadores, en este caso de las centrales obreras más representativas del país.

Lo anterior es importante porque las centrales obreras han sido fundamentales como actores políticos en la negociación de acuerdos laborales y en la concertación de políticas públicas en el país, especialmente en lo relacionado con el salario mínimo y la protección social de los trabajadores.

Las centrales obreras en Colombia se han caracterizado por mantener una postura independiente de los partidos políticos, esto con efecto de mantener una objetividad en sus decisiones, pero en los últimos años, esto ha venido cambiando, muestra de ello se puede constatar con la declaración del 9 de agosto del 2022 que hace la CUT, frente a la propuesta del actual gobierno del presidente de Colombia Gustavo Petro, en la cual, le hace saber el respaldo que se tiene por parte de ella, esta declaración indica:

La CUT frente al gobierno del presidente Gustavo Petro apoyará y respaldará inclusive con la movilización pacífica, los temas de su programa de gobierno e iniciativas que se correspondan con los trabajadores, la población y el país, todo en consonancia con sus principios fundacionales. (p.3)

Este apoyo de la CUT que hace al actual presidente es una muestra de sus afinidades políticas y de su interés de participar de las mismas, a su vez deja entre ver la importancia que tienen las organizaciones sindicales en Colombia. Lo cual le apunta a un proyecto político transformador, en el cual se teje una alianza estratégica que permitirá desde el respeto de la democracia lograr los objetivos comunes que se encuentran.

También llama la atención cuando en el escrito se llama a la “movilización pacífica” no solo por algo que es característico del movimiento sindical en Colombia ya que siempre busca que sus movilizaciones sean pacíficas, si no que pone de manifiesto, que será utilizada esta herramienta de protesta para la defensa de los intereses, no solo de los trabajadores si no del pueblo en general.

Ahora bien, no solo la incidencia política y democrática que promueven las organizaciones sindicales se dan en el marco de la incidencia en políticas públicas y las leyes como se ha demostrado anteriormente. Los sindicatos han intentado ser parte desde la segunda mitad del siglo XX en la materialización de tener representación parlamentaria, esto con el fin de poder administrar y gobernar. En este sentido, tener representación real en los estrados de mando en

el país es importante. De esta manera, es importante nombrar algunos de los dirigentes sindicales que están o han ostentado una curul parlamentaria:

- 1) Wilson Arias Castillo: actual senador del Polo Democrático Alternativo hace parte de la coalición de gobierno del Pacto Histórico. Fue presidente de la organización sindical SINDESENA (Sindicato de Trabajadores del SENA).
- 2) Alfredo Mondragón: actual representante a la Cámara, miembro del Polo Democrático Alternativo, hace parte de la coalición de gobierno del Pacto Histórico y fue líder sindical de SINDESENA.
- 3) María José Pizarro: actual representante a la Cámara, partido político Colombia Humana. Es hija del fallecido líder guerrillero Carlos Pizarro y fue dirigente del sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional de Colombia.
- 4) Ángela María Robledo: ex congresista de la República. Fue dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Colombia y del sindicato de trabajadores del Instituto de Seguros Sociales.
- 5) Aída Avella: actualmente es senadora de la República por el partido político Unión Patriótica. Fue dirigente del sindicato de trabajadores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT).

la inclusión de líderes sindicales en posiciones importantes dentro del estado genera una mayor confianza y participación por parte de la población trabajadora en el proceso político, ya que sienten representatividad y cuentan con una voz en la toma de decisiones. Esto, a su vez, puede llevar a una mayor estabilidad política y social, ya que los trabajadores se sienten parte activa del desarrollo del país.

La experiencia y conocimiento de los líderes sindicales en las coyunturas laborales, es de gran valor en la implementación de políticas públicas efectivas y justas para los trabajadores. La participación de líderes sindicales en el gobierno también puede ser un medio para promover la

transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político, ya que los trabajadores pueden hacer seguimiento y fiscalización de las decisiones tomadas por sus representantes.

Es importante destacar que la participación política de los sindicatos no se limita solo a la defensa y promoción de los derechos laborales, sino que también se han abanderado en la lucha por la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y democrática. Esto se puede evidenciar a través de su participación en movimientos sociales, las centrales obreras han apoyado causas como la lucha contra la corrupción, la defensa de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la construcción de la paz en el país y lo más reciente la consolidación del Comité Nacional de Paro en el estallido social acontecido en Colombia en el 2021.

3.2 Sindicalismo colombiano como movimiento social por la paz

El sindicalismo colombiano, durante su trayectoria histórica y por el contexto en el que se ha desenvuelto, se ha desarrollado también como un movimiento social por la construcción de la paz. Han sido varias las estrategias utilizadas en la pretensión de materializar este anhelo. Una de ellas es la promoción de la negociación colectiva y del diálogo social, haciendo alusión al Convenio 87 de la OIT. Este convenio se utiliza como medio para resolver conflictos y mejorar las condiciones laborales.

A su vez, esto les ha permitido participar activamente en la negociación de acuerdos laborales y han impulsado la implementación de políticas públicas que promueven el trabajo decente y la protección social de los trabajadores, como se demostró anteriormente.

Otra de ellas es la defensa férrea por la garantía de los derechos humanos, en particular, la defensa por el respeto a la vida, no solo por sus líderes sindicales, de acuerdo con las cifras mencionadas con anterioridad en el capítulo I, sino también, por los colombianos en general.

Los movimientos sindicales han propuesto medidas para fortalecer la protección social de los ciudadanos y fomentar la reconciliación entre los diferentes sectores de la sociedad.

Una muestra de esto es lo que se indica en el cuaderno de Derechos Humanos de la ENS (2019). En donde expone la promoción por parte de las organizaciones sindicales en tema del fortalecimiento de la protección social de los ciudadanos y trabajadores en Colombia:

i) la Misión de Alto Nivel de la OIT en febrero de 2011; ii) el PNUD en su informe “Reconstruir el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados, 1984-2011”; iii) las recomendaciones del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE; iv) los compromisos ratificados por parte del Gobierno en el Plan de Acción Laboral (Acuerdo Obama-Santos) el 7 de abril del 2011; y v) la Resolución 2628 del 13 de junio de 2012, “Hoja de Ruta en derechos humanos y laborales” del Parlamento Europeo, del 13 de junio de 2012. (p. 7)

También el movimiento obrero ha mantenido una lucha constante por la justicia social, entendiéndolo que este es un principio fundamental de la Constitución Política de Colombia. Ha sido esta una bandera incesante, pero que se ha intensificado en las últimas décadas debido a las avasallantes desigualdades sociales que persisten en la sociedad colombiana.

Uno de los ejemplos más recientes es la respuesta que se tuvo por parte de las centrales obreras el 28 de abril del 2021, cuando se convocó a un paro nacional por la pretensión del entonces gobierno del presidente Iván Duque de instaurar una reforma tributaria que, de acuerdo con lo que expresaron los representantes del llamado Comité de Paro, afectaría el bolsillo de la clase más pobre en Colombia. En una nota de prensa del 26 de abril del 2021, del medio informativo Portafolio, se indica lo siguiente, "Los representantes aseguran que el gobierno negacionista no les deja otra opción y saldrán a protestar y rechazar la reforma tributaria, el asesinato sistemático de líderes sociales y la falta de renta básica".

Esta convocatoria de movilización desembocaría en lo que se le ha denominado el "Estallido Social" en Colombia, que a su vez llevaría al retiro de la cuestionada reforma tributaria, también a la renuncia del ministro de Hacienda de ese entonces, el señor Alberto Carrasquilla, y posteriormente a negociaciones frente a la misma coyuntura.

De acuerdo con un comunicado del 19 de mayo de 2021, el Comité Nacional del Paro dice lo siguiente:

Después de 21 días de monumentales y plurales manifestaciones en casi todos los territorios del país, se reconocen y se evidencia la justeza de los reclamos y de las protestas. La inmensa mayoría de los habitantes exigen al gobierno actuar con respeto al Estado Social y Democrático de Derecho, sensible con las injusticias, abierto al diálogo y exigente con el respeto de los derechos, y en especial con las garantías para ejercer el derecho a la protesta. (p. 1)

En este mismo comunicado, indica, "Hemos convocado desde el 28 de abril a movilizaciones, siempre de manera pacífica, y sin poner en riesgo la vida, la salud y la alimentación de los colombianos" (p. 1). Lo anterior pone de manifiesto cómo el movimiento sindical utiliza la movilización como pieza clave en la construcción de la paz en Colombia frente a las coyunturas sociales y políticas que se han presentado. Lo cual le ha permitido la participación de procesos de negociación y diálogo con los gobiernos y otros actores en la resolución de dichas dificultades.

Pero la defensa por las garantías de los derechos humanos y la justicia social en Colombia no es la única manera en que las organizaciones sindicales fomentan la construcción de paz, estas movilizaciones también están enfocadas a la solicitud del cese de la violencia o el término del conflicto armado con los grupos subversivos, han sido muchas las marchas que se han promovido por parte del sindicalismo colombiano, por ejemplo, antes de llevarse a cabo las

negociaciones de la Habana en el proceso de negociación de paz con la antigua guerrilla FARC. De acuerdo con la Guía para cuidadores de la paz (2015):

Antes de iniciar el proceso, en distintas regiones del país, varios sectores de la sociedad civil también se manifestaron y movilizaron para pedir a los actores armados y al Gobierno el fin de la violencia. Grandes movilizaciones, como las del 9 de abril de 2013 y 2015, realizadas en varias ciudades del país, en las que participaron amplios sectores sociales –campesinos, indígenas, estudiantes, sindicatos, víctimas del conflicto, partidos políticos y gremios–, demostraron no solo el apoyo de la sociedad civil a los diálogos de La Habana, sino su capacidad y determinación de ser partícipes del proceso. (p. 23)

La población colombiana y en especial los movimientos sindicales han promovido durante mucho tiempo un número relevante de movilizaciones sociales en apoyo a los intentos de negociaciones de paz entre el gobierno colombiano y los grupos armados, esta ha sido utilizada como una herramienta que felicita ejercer presión a los actores involucrados, a su vez, ha permitido a representantes de los sindicatos ser partícipes de estas mesas de negociación. Pero también, promueve visibilizar las demandas de la población en rechazo a la violencia que es la principal consecuencia de los conflictos armados.

Se debe tener en cuenta además cómo los sindicatos jugaron un papel fundamental y significativo en el plebiscito que se realizó en el 2016 para refrendar el acuerdo de paz de la Habana. Pese a que este fue votado de manera negativa, es importante resaltar el apoyo que se tuvo por parte del movimiento sindical al mismo y en la promoción del voto por el "sí". Esto se puede evidenciar en un comunicado publicado el 29 de agosto del 2016, en donde la CUT manifiesta que es menester el apoyo a la negociación, ya que es necesario ponerle fin a un conflicto que lleva más de medio siglo. Lo cual ha dejado solo un legado de violencia y consecuencias catastróficas, sociales, económicas y en materia de derechos humanos.

El sindicalismo reconocía en este acuerdo que la paz es un paso necesario para poder construir una sociedad más justa y equitativa, la cual significa el primer paso para la materialización de esto, que solo es posible por medio de la reconciliación.

Es muy necesario entender como el sindicalismo en Colombia encuentra en la reconciliación la posibilidad de materializar la paz, lo cual nos lleva a ponerlo en el plano de la implantación de una cultura de paz y a su vez relacionarlo con la reconciliación sostenible propuesta por John Paul Lederach, el cual lo plantea como una estrategia a largo plazo para el logro de una paz duradera, ya que lo inmediato es el acabar con la escala de violencia, frente a esto Lederach plantea:

En los últimos años en Colombia, el tema de acuerdos de paz y la desmovilización han pasado a un primer plano, y con ellos, el debate sobre la reconciliación. A pesar de que no se ha logrado un consenso sobre lo que lleva a una verdadera reconciliación, al menos se reconoce la necesidad de que los procesos de paz conduzcan a la reconciliación. (p.13)

De acuerdo con lo anterior, el debate sobre la reconciliación en Colombia ha tomado bastante relevancia frente a la necesidad de instaurar una paz duradera. Esta reconciliación no puede entenderse únicamente como la firma de un acuerdo, ya que es un proceso complejo que abarca aspectos emocionales, sociales y culturales. Además, requiere una efectiva desmovilización de los grupos armados. Es importante tener en cuenta que la reconciliación implica una transformación de las relaciones sociales, especialmente para aquellos ciudadanos que estuvieron directamente involucrados en el conflicto armado.

Lederach indica que la reconciliación deberá encontrar una forma de abordar el pasado sin quedar atrapada en un ciclo destructivo de exclusión mutua inherente a dicho pasado. Es necesario brindar a las personas la oportunidad y el espacio para expresar el trauma y el dolor causados por las pérdidas, así como la ira que acompaña al dolor y a las injusticias sufridas. El

reconocimiento y la aceptación por parte de las partes involucradas de la legitimidad de esas experiencias son cruciales para un proceso efectivo de reconciliación.

Frente a lo anterior, el movimiento sindical ha apoyado la implementación del acuerdo de paz. Han estado comprometidos con la implementación de los acuerdos alcanzados en La Habana, especialmente en lo referente a los derechos de las víctimas, la participación política y la reforma rural integral. Han vigilado su cumplimiento y han hecho seguimiento a los avances y desafíos en su ejecución lo cual es vital para un efectivo procesos de reconciliación. Esto lo demuestra las Recomendaciones para la participación del Movimiento Sindical en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNR- (2018).

Estas recomendaciones fueron elaboradas con el objetivo de garantizar la participación activa y significativa de las organizaciones sindicales en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. Se destaca la importancia de que las organizaciones sindicales participen de manera activa en los procesos de esclarecimiento de la verdad, aportando su conocimiento y experiencia en la identificación de responsabilidades y en la reconstrucción de la memoria histórica.

las recomendaciones enfatizan la necesidad de garantizar la participación de las víctimas del conflicto armado, incluyendo a las víctimas sindicales, en los mecanismos de justicia transicional. Se hace hincapié en la importancia de que las víctimas tengan acceso a la verdad y a la justicia, así como a medidas de reparación integral que contemplen tanto la restitución de derechos como la adopción de medidas de no repetición.

Se puede destacar que el movimiento sindical colombiano no sólo se encuentra afín al concepto de reconciliación que propone Lederach, sino que también se encuentra en sintonía con lo que propone Adam Curle frente a su percepción de paz o las dos caras de la paz. Frente a esto, Curle (1994) indica:

Las dos caras de la paz: La paz negativa es la superación a secas de las relaciones de violencia y amenaza, del enfrentamiento armado, y de la hostilidad que le rodea y nutre. Construcción de relaciones en búsqueda del bien mutuo y de mutua aceptación, es paz positiva. Es paz conjuntada y en que sentirse bien. Se va creando a largo plazo, y es más inclinada hacia la reconciliación que hacia la acusación. (p. 3).

Podemos entonces encontrar que las organizaciones sindicales en Colombia han trabajado activamente por la promoción de una paz negativa. En este sentido, una de sus consignas principales ha sido el cese de la violencia y la represión, tanto en la sociedad civil como en el conflicto armado colombiano. Pero también se puede vislumbrar cómo se promueve la paz positiva en la búsqueda de la construcción de relaciones justas, solidarias y equitativas en la sociedad colombiana.

Por último, los sindicatos han promovido la educación y la cultura de paz entre sus afiliados y la sociedad en general, con el objetivo de contribuir a la transformación de la sociedad hacia una cultura de convivencia pacífica y respeto a los derechos humanos. Reconocen que la paz es un valor fundamental para el desarrollo humano y social. Por lo cual, encuentran en el diálogo uno de su máximo aliado. Es por ello por lo que promueven el diálogo social. No solo en las relaciones laborales entre empleadores y empleados, sino también en el estímulo de un diálogo social con sus propios afiliados, pero también más amplio, llevándolo a un escenario social.

Estos esfuerzos por fomentar una educación para la paz se pueden reflejar en sus programas de capacitación y formación a los dirigentes sindicales, en los cuales se llevan a cabo diferentes conferencias en el marco de la construcción de paz y resolución de conflictos, así como la comunicación asertiva o la promoción de valores como la solidaridad, el respeto, entre otros. Una demostración de esto es el VI Congreso Nacional de la CUT. En este se puso en discusión el proceso de paz de la Habana y contó con un grupo de panelistas activos en el proceso de negociación. A su vez, el VII congreso realizado por la misma Central Obrera, el

cual se denominó "Convergencia por la paz y contra políticas de Duque". En este último se pudo registrar una participación de más de dos mil personas. En el cual se llevó a cabo un análisis tanto del tema de paz en Colombia como de la coyuntura política colombiana.

Los sindicatos han extendido su labor educativa hacia la sociedad en general. Han participado en campañas de sensibilización que buscan promover la importancia de la paz y los valores asociados a ella. A través de medios de comunicación, redes sociales y eventos públicos, difunden mensajes que invitan a la reflexión constante sobre la importancia de una sociedad pacífica.

CONCLUSIONES

La anterior investigación no solo responde a la pregunta planteada al inicio de esta, sino que también da cumplimiento tanto al objetivo general como a los específicos, al abordar de manera exhaustiva y analítica el papel del sindicalismo colombiano como derecho humano fundamental en la defensa y construcción de paz en el país. A lo largo del trabajo, se presentan argumentos sólidos que demuestran las dificultades que ha tenido el movimiento sindical en el país. Sin embargo, también se destaca cómo el sindicalismo no solo es un movimiento gremial sino también un pilar fundamental para la promoción de una sociedad en paz, justa y equitativa. Esto se puede visibilizar en las siguientes conclusiones:

El sindicalismo colombiano ha tenido que soportar, durante toda su historia, un asedio constante de todo tipo de violencias, de las cuales esta investigación se ha enfocado en tres: la política, la física y la normativa. Esto ha producido, a lo largo de décadas, que los principales cuadros sindicales y sus líderes hayan sido objeto de amenazas, asesinatos, persecución y desplazamiento forzado por parte de grupos armados de toda índole: guerrilleros, paramilitares y estatales. Incluso, esta violencia atraviesa la legislación laboral, generando actualmente

condiciones hostiles y de peligro constante para aquellos que defienden los derechos de los trabajadores.

Esta violencia, que se ha perpetrado contra el movimiento sindical en Colombia, es lamentable. El sindicalismo, como espacio legítimo de representación y defensa de los derechos laborales, se ha convertido en un foco de violencia política que busca apaciguar las voces de crítica al establecimiento, permitiendo mantener el control sobre las condiciones laborales y, a su vez, impidiendo su organización y la participación activa en la sociedad.

La violencia física también ha sido una triste realidad para los sindicalistas colombianos y a su vez la más tangible. Muchos líderes sindicales han sido víctimas de ataques directos, asesinatos selectivos, como también objeto de desapariciones forzadas. Estas acciones violentas no solo han dejado un terrible saldo de vidas perdidas, sino que también han generado un clima de miedo y desconfianza en el movimiento sindical.

Los movimientos sindicales en Colombia han tenido que sortear una violencia normativa. A lo largo de la historia, se han establecido leyes y políticas que han buscado limitar la libertad sindical, restringen el ejercicio de los derechos laborales y dificulta la organización de los trabajadores. Estas medidas han debilitado y fraccionado la capacidad de acción de los sindicatos y han generado un marco legal desfavorable para la protección de los derechos laborales.

A pesar de esta dura realidad, los movimientos obreros en Colombia han demostrado una resistencia asombrosa. Los líderes y lideresas sindicales han seguido adelante, enfrentando valientemente la adversidad y continuando su lucha por condiciones laborales dignas y justas una muestra de ello son las incontables movilizaciones realizadas a favor de la actual reforma laboral propuesta por el presidente Gustavo Petro. El sindicalismo mantienen la persistencia en

la defensa de los derechos de los trabajadores, promoviendo valores como la solidaridad y la unidad en medio de la violencia y la represión.

Los sindicatos en Colombia han enfrentado y aún enfrentan graves desafíos en su lucha por la justicia social. La violencia política, física y normativa ha sido una carga pesada para el movimiento sindical, pero a pesar de ello, los movimientos sindicales han perseverado en su lucha por una sociedad más justa y equitativa. Es necesario que la sociedad colombiana respalde, trabaje y cobije su labor para construir un país en el que los derechos laborales y humanos sean respetados y los trabajadores puedan ejercer su derecho a la organización sindical sin temor a morir.

Es innegable que el movimiento sindical, desde sus inicios, ha mantenido una vocación conflictualista, especialmente en su vertiente marxista, que considera el conflicto como un motor de las relaciones humanas, esto debido a la violencia que ha tenido que soportar. No obstante, es importante reconocer que este enfoque conflictualista del movimiento sindical no debe interpretarse como una forma de desestabilización de la sociedad, sino como una oportunidad para promover el diálogo social y la construcción de consensos. Es así como se convierte en una herramienta poderosa que permite transformar las relaciones laborales y sociales de manera positiva.

De acuerdo con lo anterior es importante entender, pero también reconocer, que el sindicalismo, como derecho humano fundamental, desenvuelve un papel vital en la protección y promoción de los derechos laborales en todo el planeta. A nivel internacional, el derecho a la libertad sindical está consagrado en varios instrumentos de derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros. Estos instrumentos reconocen el derecho de los trabajadores a crear sindicatos, a afiliarse a ellos y a participar en actividades sindicales sin interferencias ni represalias.

El sindicalismo, como derecho humano fundamental, está reconocido y protegido por la legislación colombiana. El derecho a la libertad sindical está consagrado en la Constitución Política, específicamente en su artículo 39, en el que se garantiza a los trabajadores el derecho a organizarse en sindicatos, afiliarse libremente y participar en actividades sindicales.

En el marco legal de Colombia, se reconoce la relevancia que tiene el sindicalismo como mecanismo para la defensa de los derechos laborales y la participación de los trabajadores en la toma de decisiones que les competen. A través de las organizaciones sindicales, los trabajadores pueden unirse, negociar condiciones de trabajo justas, proteger sus derechos y buscar mejorar sus condiciones laborales.

Es de vital importancia que, tanto a nivel nacional como internacional, se siga promoviendo y se garantice efectivamente el derecho a la libertad sindical en Colombia. Esto, entendiendo la alta peligrosidad que implica, por lo cual se debe propender por crear un entorno seguro y propicio para la formación y el funcionamiento de los sindicatos. Asimismo, es necesario garantizar la constante participación de las organizaciones sindicales en la formulación de políticas laborales, políticas públicas y en la toma de decisiones que afecten a los trabajadores y la sociedad en general.

El sindicalismo en Colombia, como movimiento político, pacífico y democrático, ha desarrollado un papel categórico en la defensa de los derechos laborales y en la búsqueda de la materialización de la justicia social. A lo largo de la historia, los sindicatos han demostrado su compromiso con la democracia, promoviendo la participación ciudadana.

A pesar de los retos y dificultades que el movimiento obrero ha enfrentado, el sindicalismo en Colombia ha mantenido su lucha por mejores condiciones laborales, salarios justos y garantías para los trabajadores. Han empleado mecanismos democráticos, como el sufragio y la

representación sindical, para manifestar sus demandas y propuestas, buscando siempre el diálogo y el consenso como vías para alcanzar acuerdos beneficiosos para todas las partes.

El sindicalismo colombiano ha persistido en la transformación de la realidad social y económica del país a través de la participación política y la incidencia en las políticas públicas. Han promovido alternativas y han trabajado en la construcción de acuerdos para propiciar cambios que beneficien a los trabajadores y a la sociedad en su conjunto.

Es importante resaltar que el movimiento sindical en Colombia ha promovido la paz y la no violencia como principios fundamentales en su accionar. Mantienen un constante rechazo a cualquier forma de violencia y han respaldado la solución pacífica de los conflictos, reconociendo que la violencia solo mantiene la desigualdad y el sufrimiento de los trabajadores y la sociedad colombiana.

Los sindicatos en Colombia han demostrado a lo largo de su historia ser un movimiento social comprometido con la búsqueda de la paz en el país. Han entendido que la paz va más allá de la mera ausencia de guerra. Comprenden que la paz implica la garantía de los derechos laborales, la justicia social, la defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la participación activa de los trabajadores y la sociedad general en la toma de decisiones que les conciernen.

También, el sindicalismo colombiano ha abogado por el diálogo y la solución pacífica al conflicto armado. Han promovido la solución negociada de las diferencias entre las partes, promueven el respeto por la diversidad ideológica, cultural y política. Fueron partícipes del proceso de negociación en los acuerdos de paz en la Habana.

Los movimientos obreros en Colombia han desarrollado, quizás sin saberlo, tanto el concepto de reconciliación propuesto por John Paul Lederach como el concepto de paz de Adam Curle.

Desde la perspectiva de Lederach, entienden que la reconciliación implica ir más allá de la mera firma de acuerdos, lo cual implica que se aborden dimensiones emocionales, sociales y culturales generadas por el conflicto armado. El sindicalismo colombiano ha reconocido esta perplejidad y han fomentado constantemente la reconciliación, no solo como un proceso de cese de hostilidades, sino como una evolución profunda de las relaciones sociales. Han trabajado para sanar las heridas del conflicto, promoviendo la construcción de puentes entre diferentes actores, buscando construir una paz duradera y sostenible.

En cuanto al concepto de paz de Curle frente a la paz negativa. El sindicalismo colombiano ha promovido el cese de la violencia y la represión, mantiene una lucha constante por el respeto de los derechos humanos y laborales de los trabajadores. Han denunciado la violencia política, física y normativa que han enfrentado, defendiendo la seguridad y el bienestar de sus miembros.

Frente a la paz positiva, se ha enfocado en la construcción de relaciones justas, solidarias y equitativas en Colombia. Han promovido mejores condiciones laborales, igualdad de oportunidades y la participación activa de la ciudadanía. Han sido defensores y promotores de una educación y la cultura de paz, fomentando valores de solidaridad, respeto y convivencia pacífica.

Por último, y teniendo en cuenta todo lo recogido en estas conclusiones, se puede afirmar que el sindicalismo colombiano es un agente fundamental en la construcción de paz en Colombia. Su lucha no sólo abandera su enfoque gremial, entendiéndose como un derecho humano fundamental, sino que trasciende al reconocimiento de la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

Ha permeado en el contexto político promoviendo políticas laborales y políticas públicas. Se consolida como un movimiento social por la paz, buscando el fin del conflicto armado por medio

de la reconciliación y el diálogo, fomentando espacios pedagógicos para el debate en torno a la importancia de la paz y la construcción de una cultura de paz.

BIBLIOGRAFÍA

- Aránzazu Ocampo N. (2015) Estrategia de comunicación desde la confederación general del trabajo, CGT, para promover la construcción de paz a partir del hipotético posconflicto colombiano. Universidad Javeriana. Bogotá.
- Archila Neira, M (2006) *“Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia”*
- Archila Neira, M. (2005) *“Idas y venidas. Vueltas y revueltas. Protesta social en Colombia 1958-1990”*. ICANH Y SINEP. Bogotá.
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) 27 de julio de 1981
- Castaño Giraldo Etna, Avella estrada Alejandra, Arango Murcia Alejandra, Sánchez Carlos, (2016) La imagen en el contexto de la violencia en Colombia: Un acercamiento a distintas perspectivas. Bogotá D.C. Colombia.
- Central Unitaria de Trabajadores CUT (2016) VOTE SÍ A LA PAZ EN EL PLEBISCITO, EL 2 DE OCTUBRE. Bogotá. Colombia.
- Central Unitaria de Trabajadores CUT (2022) LA CUT RESPALDA EL PROGRAMA Y LAS TRANSFORMACIONES DEMOCRÁTICAS DEL GOBIERNO DE PETRO Y LE PRESENTA SU AGENDA LABORAL. Bogotá Colombia.
- CINEP (2015) Guía PARA CUIDADORES DE LA PAZ. Multiimpresos. Bogotá. Colombia.
- Código Sustantivo del Trabajo Colombiano 1951.
- Comisión Colombiana de Juristas (2011) Imperceptible nos encerraron: Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia. ENS. Bogotá. Colombia.
- Comité Nacional de Paro (2021) COMUNICADO COMITÉ NACIONAL DEL PARO.
- Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC, Confederación General del Trabajo, CGT, Federación Colombiana de educadores, FECODE, Escuela Nacional Sindical, ENS, Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento, CODHES (2018) Recomendaciones para la participación del Movimiento Sindical en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Bogotá. Colombia.
- Confederación Sindical Internacional (2019) Colombia: la paz en riesgo. CUT. CTC. ENS.
- Constitución Colombiana de 1991.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial. 21 de diciembre de 1965.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 18 de diciembre 1990
- Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, 1 de noviembre de 1998.

- Convenio sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva (número 98) 1 de julio 1949.
- Convenio sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, (numero 87) 17 de junio de 1948.
- Cornblit, O. (1993) ENGELS, MARX Y LOS SINDICATOS, Revista libertas, ASEADE.
- Cuaderno de Derechos Humanos ENS (2019) La paz se construye con garantías para la libertad sindical. ENS. Colombia.
- Cure M, Munir F, Pérez S, Miguel (2016) Acciones sindicales frente al pacto global y las nuevas formas laborales en Colombia. Universidad de la Salle. Bogotá Colombia.
- Curle, A. (1994) EL CAMPO Y LOS DILEMAS DE LOS ESTUDIOS POR LA PAZ. Gernika Gogoratuz.
- Declaración de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, 19 de julio del 2013.
- Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia) 10 de mayo de 1944.
- Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo (SF) La libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva. Oficina Internacional del Trabajo.
- Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 2022.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Devalle, Susana B.C.(2000) Poder y cultura de la violencia. Colegio de México. Ciudad de México. México.
- Duque J. (2005) *“El sindicalismo colombiano: actor social en medio de la guerra y el temor a la libertad”*. CLACSO. Buenos Aires.
- Echandía C. (2013) *“Violencia contra sindicalistas en medio del conflicto armado”*. Revista de economía institucional.
- Escuela Nacional Sindical (2009) Cien años del sindicalismo colombiano. Cultura y Trabajo. ENS. Bogotá. Colombia.
- Escuela Nacional Sindical (2011) *“tirándole libros a las balas”*. ENS. Medellín.
- Escuela Nacional Sindical (2014) VI Congreso Nacional de la CUT. En el panel de apertura se habló del Proceso de Paz en la Habana. Recuperado de <https://ail.ens.org.co/informe-especial/vi-congreso-nacional-la-cut-panel-apertura-se-hablo-del-proceso-paz-la-habana/>
- Escuela Nacional Sindical (2015) *Huellas de un plan de exterminio”*. ENS. Medellín.
- Escuela Nacional Sindical (2015) NOS HACEN FALTA-memoria histórica de la violencia antisindical en Antioquia, atlántico y Santander (1975-2012). ENS. Medellín.
- Escuela Nacional Sindical (2019) Convergencia por la paz y contra políticas de Duque. Declaración final del VII Congreso de la CUT.
- Escuela Nacional Sindical (2019) La paz se construye con garantías para la libertad sindical, Informe sobre violaciones a los derechos humanos de los y las sindicalistas en Colombia 2016-2018. ENS. Colombia.
- Escuela Nacional Sindical (2020) El país de los 3.240 sindicalistas asesinados. Recuperado de <https://ail.ens.org.co/informe-especial/el-pais-de-los-3-240-sindicalistas-asesinados/>
- Función Pública (2021) Gobierno y Organizaciones sindicales logran negociación colectiva que beneficia a 1 millón 275 mil servidores públicos. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/-/gobierno-y-organizaciones-sindicales-logran-negociacion-colectiva-que-beneficia-a-1-millon-275-mil-servidores-publicos>

- Fundación Federico Engels (2000) Trotsky, León, Acerca de los sindicatos. Fundación Federico Engels. Madrid.
- Galeano Drada L.A. (2020) *“De la indignación a la digna acción, un estado del arte sobre las aproximaciones a los movimientos sociales en Colombia”*. Universidad Javeriana.
- Gutierrez Francisco (2014) El orangután con sacoleva. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá Colombia.
- Guzmán, P. (2021) La respuesta obrera al Frente Nacional en sus inicios. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá. Colombia.
- Hernández Valderrama, F. (2004) EL SINDICALISMO EN COLOMBIA IMPLICACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS, Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.
- INDEPAZ (2022) LÍDERES SOCIALES, DEFENSORES DE DD. HH Y FIRMANTES DE ACUERDO ASESINADOS. Recuperado de <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>
- Informe sobre patrones y contextos aplicativos de la violencia antisindical en Colombia (2020) VIOLENCIA ANTISINDICAL EN COLOMBIA: entre el exterminio y la violación a la libertad sindical. ENS.
- Jorge Enrique, E.C. (2011) la masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena-Colombia. Una historia inconclusa. Andes. Salta. Argentina.
- Juan Bernardo, R.D. (2005) El sindicalismo colombiano: actor social en medio de la guerra y el temor a la libertad. CLACSO. Buenos Aires.
- la Sentencia T-408 del 2016 (2016, 4 de agosto) Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, M, P).
- Lederach, J.P. (2007) Construyendo la paz Reconciliación sostenible en sociedades divididas. Red Gernika. Bilbao España.
- Ley 1429 de 2010 (abril 28 del 2010) Congreso de la Republica. Diario oficial No. 47.862.
- Ley 1753 de 2015 (junio 9 del 2015) Congreso de la Republica. Diario oficial No. 49.645.
- Ley 1857 de 2017 (julio 26 del 2017) Congreso de la Republica. Diario oficial No. 50.267.
- Ley 411 de 1997 (noviembre 5 de 1997) Congreso de la República. (Convenio 151 OIT).
- Ley 50 de 1990 (diciembre 28 de 1990) Congreso de la Republica. Diario oficial No. 39.091.
- Ley 584 del 2000 (junio 14 del 2000) Congreso de la República. Diario oficial No.44.043.
- Ley 776 de 2002 (diciembre 17 del 2002) Congreso de la Republica. Diario oficial No. 44.789.
- Ley 789 de 2002 (diciembre 27 del 2002) Congreso de la Republica. Diario oficial No. 44.891.
- Lucena Héctor (2003) El movimiento sindical ante las nuevas formas de organización del trabajo. Nueva sociedad.
- Marco Fidel A.C. (2014) Participación política del sindicalismo colombiano. Un estudio introductorio. Bogotá. Colombia.
- Méndez Morales, J.S. (1993). Fundamentos de la economía. UNAM.
- Moreno Mosquera, V.J. (2009). COLOMBIA: UN PAÍS EN CONSTRUCCIÓN.

- Noroño S, Jose G, Nuñez V, Manuel A, Gonzalez D, Romel R, Muñoz H, Helmer (2022) Retos y perspectivas de las organizaciones sindicales en el desarrollo empresarial. Desde una visión global de las relaciones laborales en Venezuela y Colombia. Universidad del Sinú. Colombia.
- Noroño S, Jose G. (2019) Transnacionalidad sindical. Herramienta de integración, cambio y equidad global. Teuken Bidikay. Medellín Colombia.
- Organización Internacional de Trabajo (s.f.) Historia de la OIT. Recuperado de <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>
- Oviedo Hernández, Á.A. (2008) IDEOLOGÍA POLÍTICA Y SINDICALISMO EN COLOMBIA, 1944-1946. INICIOS DE LA OFENSIVA CONTRA EL LLAMADO SINDICALISMO POLÍTICO. Bogotá. Colombia
- Pacto de San José, 22 de noviembre de 1969.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.
- Portfolio (2021) Centrales obreras mantienen convocatoria de paro para este 28 de abril. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/centrales-obreras-mantienen-convocatoria-de-paro-para-este-28-de-abril-551338>
- Quevedo F. (2020) ¿Crisis del covid-19 o ausencia del estado? Informe de coyuntura económica, laboral y sindical, 2020. ENS. Medellín, Colombia.
- Rodríguez, M. (2019) Precarización, tercerización y deslaboralización en las relaciones de trabajo. Red activismo judicial territorial.
- Santella, A. (2008) Gramsci, sindicatos y comisiones internas. Memoria académica. Universidad Nacional de la plata.
- SEMANA (2021) Comité Nacional de Paro ¿Quiénes son los organizadores del paro nacional? Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/comite-nacional-del-paro-quienes-son-los-organizadores-del-paro-nacional/202104/>
- SEMANA (2023) Colombia: el país “más mortífero para trabajadores y sindicalistas”, según estudio. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-el-pais-mas-mortifero-para-trabajadores-y-sindicalistas-segun-estudio/202204/>
- Unda L. Rene (1999) Metodología I, compilación y adaptación. Universidad Politécnica Salesiana. Quito Ecuador.
- Yanes M, Yoenia, Noroño S. José. (2022) Influencia globalista frente a las organizaciones sindicales y relaciones laborales en Colombia. Universidad del Sinú. Colombia.